Acquired with the assistance of the

Sylvia Augusta Brown

Fund

JOHN CARTER BROWN LIBRARY

Z-1812 no 12

35341

56

35342 [illegible]

NCMPL 1250

35349

INSTRUCCION

DE

COMISARIOS

DE GUERRA

DE LAS PROVINCIAS

UNIDAS

DEL RIO DE LA PLATA

BUENOS--AYRES.

IMPRENTA DE NIÑOS EXPÓSITOS

Año de 1812.

EL GOBIERNO SUPERIOR PROVISIONAL de las Provincias unidas del Rio de la Plata á nombre del Sr. D. Fernando VII.

EL corto número de tropas que antes guarnecia estas provincias, y sobre pocas, distribuidas en distintos y separados puntos, no permitió que el anterior gobierno de la metrópoli pusiese Comisarios de guerra, cuya principal y única atencion fuese pasarles mensualmente revista, formar extractos, y desempeñar las otras cargas, y obligaciones de estos empleos; sino que todas las que les son peculiares, las agregó á los ministros de real hacienda; sin embargo de que los de mucho manejo, no era dable, que asi las respectivas á esta incumbencia, como las de aquella, las evacuasen todas con exâctitud; pues habian de desatender á las unas por ocurrir á las otras, faltando á las veces de la asistencia continua á la caxa y contaduria del tesoro, por presenciar las revistas, almacenes, obras, y acopios relativos á la Comisaría con grave perjuicio del público y del erario: á que se agregaba la repugnancia de que como contadores y tesoreros de exercito ajustasen y pagasen el haber de las tropas en virtud de unos documentos de revistas y extractos que deponiendo de su efectiva exîstencia ellos mismos formaban, como Comisarios de guerra. Las invasiones que sufrió esta provincia por

las armas britanicas en los años de 1806 y 1807. dieron margen á que se aumentasen considerablemente las fuerzas militares para rechazar al enemigo como gloriosamente se consiguió; y ha sido necesario conservarlas despues para mantener la libertad é independencia de estos dominios, capaz de presentarlos con ventajas á nuestro rey el Sr. D. Fernando VII, si llegase á salir de su cautividad. De resultas de ese mayor numero de tropas, de las expediciones que se han tenido por conveniente emprender, y de los aprestos militares con que ha sido necesario auxiliarlas, se ha tocado mas la falta de tales empleos de Comisarios de guerra, separados de los que recaudan y distribuyen las contribuciones del erario, y para lograr sin mas demora las ventajas que de ello deben resultar, acaba de nombrarse el sugeto que con el caracter de Comisario general ha de residir en esta capital; y á fin de que asi este, como los demas Comisarios particulares ó accidentales que se elijan, donde la cantidad de tropas que se establezca, ó envíe los necesiten, sepan las peculiares obligaciones de sus empleos, y las reglas que han de observar, tanto en las revistas, como en las demas funciones que deben practicar, de suerte que no se atrasen los ajustes de las tropas, que estos se hagan con claridad, y exâctitud, y que oportunamente se les provea de vestuarios, fornituras, y quanto concierne á su subsistencia, comodidad y decoro, sin perjuicio de ellas y del erario; mandò este Gobierno Superior formar la presente instruccion, la qual exâmínada por la junta que se creò al intento, compuesta de los principales xefes

de la milicia, del tribunal de cuentas, de las oficinas del exército y empleados de larga experiencia y acreditada aptitud, que depusieron de su arreglo y conformidad en todas sus partes, ha merecido la aprobacion de este Superior Gobierno, despues de calificada detenidamente por el mismo: en cuya virtud se observará inviolablemente por dichos Comisarios de guerra, oficiales militares, justicias, y demas empleados que en ella se referirán en la forma que prescriben los siguientes artículos.

1.° Habrá y residirá en esta capital donde está el depósito de las tropas, y el acopio de todos los enseres y aprestos militares un Comisario general de guerra. En las cabeceras de provincia ó pueblos donde haya continuamente sobre las armas dos regimientos, habrá en cada una un Comisario particular: y en las que no haya tanto número de tropas continuarán como hasta aqui exerciendo las funciones de Comisario de guerra los ministros de real hacienda de las caxas principales, foraneas ó menores.

2.° La nominacion de ellos es peculiar del soberano, y mientras su cautividad los elegirá este Superior Gobierno en esta forma; el de Comisario generel, ya en el Comisario particular que se haya distinguido en el desempeño de sus obligaciones; ya en oficial de capitan para arriba de los diversos cuerpos del exercito, ò ya en alguno de los principales subalternos de las distintas oficinas de esta capital; precisamente en sugeto de estas tres clases, que no baxe de veinte y cinco años de edad, ni exceda de quarenta y cinco; que esté en actual servicio, desempeñandolo diez años consecutivos; que

esté impuesto, y aun exâminado en aritmetica y geometria; que sepa la composicion de los diversos cuerpos del exercito, el sueldo, vestuario, fornitura y provisiones que les están asignados, y llevar la cuenta y razon de todos los gastos militares. La eleccion ha de recaer en el candidato que sea mas benemerito y apto por su mayor cúmulo de buenos servicios, y que haya acreditado ser entre todos el mas experto, celoso, y de acreditadas costumbres. Los Comisarios paiticulares se elegirán á propuesta en terna del intendente ò gobierno de la provincia, de entre los subalternos de las oficinas de ella, ú oficiales de su guarnicion que no baxen de veinte y un año de edad, ni excedan de quarenta y cinco; que tengan de servicio lo menos cinco años, y posean la instruccion y conocimientos indicados para el Comisario general; esmerandose todos en que estos empleos que son de tanto honor y confianza, recaigan en sugetos de mérito, hábiles y justificados.

3.º El Comisario general gozará el sueldo anual de tres mil pesos: los particulares ó de provincia mil y quinientos, y los ministros de hacienda que á falta del referido número de tropas continuen exerciendo las funciones de Comisarios, no disfrutarán mas sueldo que el de sus principales empleos, mediante á que no se les agregan nuevas obligaciones y cargas, y que con concepto á todas ellas están dotadas sus plazas.

4.º Siempre que de esta capital ó de las provincias donde no haya Comisarios particulares, saliesen expediciones militares que lleven al menos la

fuerza de un regimiento al pie de ordenanza, se nombrará por la autoridad que resuelva su marcha un Comisario accidental de guerra para cada una de ellas, eligiendolos de los subalternos de las oficinas, aquellos que mejor posean la instruccion y conocimientos referidos en el art.° 2.° y que se consideren mas aptos y de mayor confianza; á los quales se les dará desde el dia de su marcha, hasta el de su regreso con las tropas, una gratificacion que con el sueldo de su plaza, nunca exceda de mil y quinientos pesos anuales.

5.° Los Comisarios particulares siempre que salgan á campaña los regimientos, ó tropa á que estén destinados, marcharán con ella, sin mas sueldo que el asignado á sus plazas, asi como no se le aumenta á los oficiales del exercito.

6.° Por ahora y mientras se consolida la organizacion de todos los cuerpos militares, los acopios y provisiones del exercito, tendrá el Comisario general los cinco oficiales subalternos y con los sueldos que se han nombrado para que le auxilien, asi en las cargas y obligaciones de su principal empleo, como en las demas comisiones que se le han cometido y pongan á su cuidado, análogas á la mejor subsistencia, avío y comodidad de la tropa: pero luego que vaya cesando la necesidad que por ahora tiene de ellos, se les irá colocando en las vacantes de las otras oficinas, segun su clase, sueldo y aptitud, y se les tendrá presente para la eleccion de Comisarios particulares y accidentales, por la práctica instruccion que han de adquirir en el desempeño de sus actuales empleos.

7.º Todos los Comisarios asi el general, y particular, como los accidentales durante su comision, gozarán el fuero militar, usarán espada, baston y escarapela nacional, y vestirán, no el uniforme costoso y de luxo que hasta aqui han tenido, sino uno mas sensillo y llano, que se reducirá á casaca y forro azul, cuello y bota encanarda, solapa, pantalon y chaleco anteado y boton blanco: en lo alto del cuello un bordado muy sencillo de plata, cuyo ancho no exceda de un dedo con un alamar de lo mismo á cada lado, y en el extremo de la bota igual bordado con tres alamares en cada una el Comisario general, y dos, los particulares y accidentales. Los oficiales de la Comisaria general, mientras los haya, gozarán el mismo fuero sin la insignia del baston que ha de ser caracteristica de los Comisarios efectivos, usarán escarapela y espada, y vestirán el propio uniforme menos los alamares en la bota que solo el oficial primero podrá ponerse dos en cada una como los Comisarios particulares.

8.º Siempre que por muerte, enfermedad, ausencia ú otro motivo faltase el Comisario general exercerá todas las funciones, y cargas de este empleo, y usará entonces de la insignia del baston el oficial primero de la Comisaria mientras dure la necesidad del auxilio de su plaza; el qual quando sea por vacante gozará durante ella las dos tercias partes del sueldo asignado al Comisario general; pero si fuese por ausencia, enfermedad, ú otro semejante motivo que no pase de dos meses solo reportará en ellos el sueldo de su empleo y todo el tiempo que á mas corra, disfrutará el aumento referido

por el caso de vacante: mas si esta acaeciese quando no haya ya oficiales de Comisariá, este superior gobierno elegirá sin tardanza el sugeto que ha de ocuparla en propiedad ó interinamente.

9.° Si la muerte, enfermedad ó ausencia fuese de los Comisarios particulares de provincia, ó de los accidentales que salgan con el exercito, el intendente ó gobierno superior de la provincia, ó el general que en xefe mande el exercito elegirá inmediatamente, baxo las reglas prescriptas en los art. 2.° y 8.° el que sea mas apto y acreedor á cubrir aquella falta con mil pesos de sueldo anual, que son las dos tercias partes del de la plaza que interinamente vá á ocupar; hasta que dando cuenta, y acompañando la propuesta en terna, en el caso de vacante, recae la aprobacion de este superior gobierno y se le libra el competente despacho.

10 Será la primera obligacion de los asi nombrados interinamente, recibirse, con intervencion del apoderado ó albacea de su antecesor y del sugeto ú oficial que designe el intendente ó gobierno de la provincia, ó el general en xefe del exercito, de todos los papeles propios del empleo que aquel tubiese, no menos que de los utensilios, efectos ó caudales que acaso exîstan en su poder.

11 Todos los Comisarios de guerra, asi el general, como los particulares, los accidentales y los ministros de real hacienda que continuen exerciendo las funciones de dichos empleos, pasarán precisamente en cada mes (baxo las reglas que se prescribirán) una revista exâcta de todos los regimientos,

esquadrones ó compañías de infantería, caballería y dragones que hubiese en las plazas y lugares de sus departamentos, á los estados mayores, y á las demas clases del exercito; cuya revista ha de servir para el pagamento y subsistencia en aquel mes de los oficiales, sargentos, cabos, soldados, y caballos que se hallen presentes, ajustados sobre los extractos que han de remitir á las caxas reales antes del dia 21 indefectiblemente; y á los que sin causa grave dexaren de executarlo, los suspenderá inmediatamente de sus empleos el intendente ò gobierno superior de la provincia, ó el general del exercito estando en campaña, habilitará la revista del mes antecedente ó dispondrá lo que en las circunstancias estime por mas conveniente para subsanar esa falta, y que la tropa no reciba por ella la menor detencion en el ajuste y pago de sus haberes.

12 Los Comisarios no abonarán en sus revistas (pena de privacion de sus empleos, y de ser puestos en prision) mas oficiales, sargentos, tambores, cabos, y soldados de infanteria, caballeria y dragones, y caballos que los que hallaren presentes; los que estubieren ocupados en servicio del rey y de la patria en qualquiera parage donde se hallen; los oficiales, sargentos, cabos, y soldados presos, como no estén suspensos de sus empleos; los enfermos en los hospitales, ò exístentes en los parages de convalecencia; y los que estén usando de licencias temporales: pero con la precisa calidad de que la actual exîstencia de quantos no se presenten en el acto de la revista, se ha de justificar en el modo ó con los documentos que abaxo irán expresados.

13 El gobernador ó comandante de la plaza en que se halle el regimiento que ha de revistarse, luego que con el Comisario, con dos ó tres dias de anticipacion, acuerden por escrito ó de palabra el en que deba executarse, precisamente desde el 5 al 15 de cada mes, dará orden para que esté sobre las armas, por parte ó en el todo á la hora y en el parage ó plaza pública que dicho gobernador ò comandante crea mas a proposito, procurando sea la mas cercana al quartel para incomodar menos á la tropa: sin que medie la menor dilacion en la concurrencia de esta, ni sea necesario orden del capitan general de la provincia, á quien el gobernador dará parte de esta novedad, si se hallare en la misma plaza en que hubiese de hacerse la revista.

14 Siempre que en la plaza haya otra tropa, aunque sea de caballería ó dragones, con que relevar la empleada de la que va á revistarse, mandará el gobernador se execute sin dexar en puesto alguno, destacamento, partida, ordenanza, ni soldado, que no se retire, ni aun los que se hallen en cobranzas, apremios, ú otros fines del servicio, como estén á distancia de poderlo hacer para el dia y hora que se haya prefixado; reuniendose á sus respectivas compañias para ser revistados en ellas.

15 Si por no haber mas de un regimiento pidiere el Comisario la revista de él por compañias, mandará el gobernador que se retire toda la gente empleada de las que se hallan de revistar, relevandola por la de las demas, y succesivamente la de estas á su tiempo, segun la hora que se hubiese señalado, para que todo el regimiento quede revistado

en un propio dia; pero si no fuese dable, se revistarán al dia siguiente las compañias que no pudieron serlo en el primero.

16 El gobernador ó comandante de la plaza asistirá precisamente á la revista; por su ausencia ò grave ocupacion el teniente de rey si lo hubiese, y á falta de ambos el sargento mayor de la plaza; y el que de ellos asista cuidará de que no se abonen mas oficiales, sargentos, tambores, cabos, y soldados de infantería, caballeria y dragones y caballos que los que haya efectivos, quedando obligado como el Comisario á que se execute con la mayor exâctitud y legalidad.

17 Si el regimiento sé hallase fuera de la plaza, en quartel donde por su distancia no pudiere pasar personalmente el gobernador, teniente de rey ó sargento mayor de ella, sin hacer falta en su residencia; destinará el primero por escrito en su lugar un oficial de su satisfaccion de teniente coronel inclusive arriba, que no sea del mismo cuerpo que va á revistarse, el qual será responsable como el Comisario de qualquiera fraude que se cometa.

18 El sargento mayor ó ayudante del regimiento, cuidará que en el parage en que haya de ser la revista, se ponga una mesa decente con recado de escribir y sillas para el gobernador, el Comisario, y los xefes del regimiento; mas si fuese contiguo á la oficina del Comisario, este será el que cuide de aprontar dicha mesa, sillas y escribania.

19 Luego que las nuevas reclutas hayan hecho el juramento de banderas, formadose el regimiento en el orden y posicion que describen las ordenan-

zas militares para el acto de la revista, y publicadose por el sargento mayor á la frente de aquel, á peticion del Comisario y mandato del gobernador, el bando para que todos sepan el premio ofrecido al que pública ò secretamente en el acto de la revista ò despues de ella descubra las plazas supuestas que hubiese; pasarán á ocupar las sillas inmediatas á la mesa el gobernador ú oficial interventor, despues á su izquierda el Comisario, y en seguida á derecha é izquierda de ambos los xefes del regimiento por el orden de sus respectivos mandos en él.

20 El sargento mayor del regimiento tendrá sobre la mesa el libro de filiaciones respectivo á cada compañía para aclarar qualquier duda que pueda ofrecerse al Comisario; y tanto el oficial interventor, como los xefes del regimiento, (responsables de la legalidad y buena fé con que se procede de parte del cuerpo) concurrirán en aquel acto á inquirir y castigar el mas leve abuso que pueda cometerse en perjuicio del erario.

21 Se dará principio á la revista entregando el sargento mayor del regimiento, al gobernador ú oficial interventor y al Comisario las listas de la plana mayor firmadas por él: el Comisario (quitandose el sombrero) nombrará á el coronel, y levantandose éste, le corresponderá la cortesia quitandose tambien el suyo, y volverá á sentarse: lo mismo executará el teniente coronel y el sargento mayor; en seguida pasarán y saludarán con la espada al Comisario, al oir sus nombres, los dos ayudantes mayores, y los dos abanderados, que habran dexado antes en la 1.ª y 2.ª compañia las banderas, que

volverán á tomar luego que hayan pasado su révista; despues pasarán el capellan y el cirujano y saludarán al Comisario quitandose el sombrero, quando oigan que éste, quitandose el suyo, los llama por sus nombres y apellidos, y consecutivamente irán desfilando por delante de la mesa el tambor mayor, el de ordenes, y los gastadores precedidos de su cabo; todos los quales responderán sin detenerse sus apellidos al oir al Comisario llamarles por sus nombres.

22 Se continuará con la compañía de granaderos, á que seguirán progresivamente por su orden las ocho de fusileros y por conclusion la de cazadores, á las quales sus respectivos capitanes harán desfilar por la derecha delante de la mesa, presidiendo el mismo capitan, y en seguida de éste por su orden los subalternos, los sargentos, los tambores, el pito, los cabos y los soldados.

23. Cada capitan antes de llamarle entregará al gobernador ú oficial interventór y al Comisario los pies de lista de su compañía, arreglados al modélo que se acompaña á esta instruccion con el num. 1,º y volverá á ocupar su puesto, hasta que quitándose el sombrero, le nombre el Comisario, en cuyo tiempo correspondiendo la cortesia con la espada, pasará por delante de la mesa, y se parará á la derecha contiguo á ella, para responder á las preguntas ó dudas que se ofrescan: los tenientes y el subteniente pasarán quando los nombren, correspondiendo igualmente al Comisario su cortesia; pero no se pararán, y cuidará el primero de volver á formar su compañia á corta distancia, hasta que va-

ya el capitan: á los subalternos seguirán por su orden los sargentos, los tambores, el pito, los cabos y los soldados, respondiendo sin pararse cada uno su apellido, al oir al Comisario llamarle por su nombre: los sargentos, cabos, y soldados que tubieren grado de oficiales, y los cadetes, y soldados distinguidos, á quienes en las listas se les pondrá D. F. de tal, responderán *presente*, luego que el Comisario los designe por sus nombres y apellidos; y quando haya pasado el último soldado irá el capitan á encontrar su compañía, y marchará con ella al parage destinado para la segunda formacion del regimiento. Concluida asi en la mesa la revista de todo el regimiento se repetirá la que el Comisario en pie debe pasar por número (quando la pidiere) sobre la marcha del cuerpo formado en columna, con distancia de filas quando se retira á su quartel, si quisiere certificarse de la 1.ª con este acto repetido; y si hallase que él de alguna compañía no corresponde al que antes revistó en ella, la mandará hacer alto para averiguar la diferencia; porque hasta entonces ninguno de los que han pasado revista ha de poder apartarse de su compañía.

24 Si en el acto de la revista se denunciare una plaza supuesta el gobernador ú oficial interventor de aquella mandará inmediatamente resguardar al delator, y prender al denunciado, para que en el caso de justificarse, este reciba el castigo, y aquel el premio que previenen las ordenanzas de su licencia y doscientos pesos por cada plaza supuesta; cuya cantidad á prorrata de sueldos se cargará al que estubiere mandando la compañia, al sargento

mayor y al coronel del cuerpo: y si la plaza supuesta se hallase sobre las armas, desde el cabo de la esquadra en que se incluyese, todos los sargentos y oficiales de la compañia que estubieren presentes en aquel acto, serán depuestos de sus empleos y arrestados, como tambien el coronel y el sargento mayor, ó quien haga las veces de ambos; y el Comisario considerará vacantes las plazas de todos ellos, y lo anotarán en los extractos de la revista, para que solo se les abone su haber hasta aquel dia. Igual pena sufrirá el que en qualquier tiempo se averiguase haber contribuido, ó sabiendolo no haya dado cuenta al gobernador ó comandante del quartel, ò tropa de qualquiera plaza supuesta que se hiciere.

25 Para que se entienda lo que es plaza supuesta se declara, que debe reputarse como tal, el que no sea realmente soldado del regimiento y de la compañia en que se presenta; el que no sea católico apostólico romano; el que siendo soldado de una compañia y pasado revista en ella, se introduxere para volver á pasarla en otra, el dragon ó soldado de caballeria que se presentase en revista montado en caballo que no sea del rey, ó siendolo solo se lo hayan dado para revistarlo; y el soldado que estando sano no hace fatiga, y sin embargo se presenta en revista para que se le abone el prest mensual de su plaza: no equivocandose con los comprendidos en el art. 60, trat. 2.º tit. 1.º de las ordenanzas militares, que dá facultad á los xefes de los cuerpos para conceder licencia á lós soldados de oficio que quieran trabajar en él, con tal que sean

de buena conducta, ajusten y paguen ellos mismos á quien monte las guardias que les toquen, hagan por sí formalmente dos cada mes, una de plaza, y otra en el quartel, duerman en él si trabajaren en el recinto, y asistan á los exercicios que les correspondan; cuyo artículo aunque ha de quedar en su fuerza y vigor, no podrán los xefes de los cuerpos conceder por ahora esa clase de licencias, que quedan puramente reservadas á este superior gobierno.

26 En la revista de cada regimiento podrá confrontar el Comisario las señales de ocho ó diez soldados de la compañía ó compañias que quisiese, con las que se hallen anotadas en los libros de filiaciones; y si encontrase alguna disconforme, y con indicios vehementes de intervenir malicia, volverá á principiar la revista y la pasará toda por filiacion. Quando de ella resulten plazas supuestas ú otros graves defectos que de intento se hayan cometido, y procurado maliciosamente ocultar para perjudicar al erario y al servicio, por los quales segun las ordenanzas militares merezcan arresto y privacion de empleo; todos los comprendidos en ellos, inclusos los xefes del regimiento, los arrestará y suspenderá en el acto el gobernador de la plaza, ú oficial que intervenga la revista, y el Comisario asi lo anotará en los extractos para que les cese su haber desde aquel dia: dará de todo ello cuenta á la intendencia para las providencias que estime conveniente, y tambien se la dará aun quando las faltas advertidas no fuesen de tanta gravedad, ni mereciesen tanta pena.

27 Los presos que en el destino del regimiento hubiere por delitos leves, han de presentarse en el

acto de la revista; y los que estubieren por crimenes graves, cuya reclusion sea precisa, se abonaran por certificacion del gobernador ó xefe de cuya orden sufrieren el arresto, en el caso de que este lo tengan en castillo ó parage fuera de su quartel; pero si lo sufrieren en este, los revistará el Comisario quando pase á cerciorarse de los que en el hubiesen quedado empleados.

28 El Comisario no podrá pasar revista si no concurriese á ella con baston, espada, y uniforme rigoroso; lo mismo sucederá con el gobernador ú oficial interventor; y los oficiales, sargentos, cabos, y soldados que hubiesen de revistarse se presentarán armados y equipados, y todos con uniformes limpios y aseados, y las divisas de sus respectivos grados; y al que dexare de hacerlo podrá el Comisario considerarlo ausente. Las reclutas mientras se les dá uniforme armamento, y fornitura llevarán al menos la insignia de la escarapela.

29 En lo sucesivo no se admitirá en la revista oficial ni cadete alguno que no tenga la edad de diez y seis años (si el cadete fuese hijo de oficial veterano que haya servido ocho años, podrá admitirse habiendo cumplido aquel doce años de edad); al menos que por algun mérito, virtudes, valor, y talento sobresaliente, suyos, y no de sus padres y parientes, no esté suplida por despacho particular, que deberá presentar á demas del nombramiento ó patente que corresponda al empleo que sirva.

30 En esta capital donde la multitud de tropa que ha de revistarse no dexa por ahora sobrado tiempo al Comisario general para cumplir todas

las obligaciones que se le imponen por esta instruccion, y evacuar las demas comisiones que se han puesto y pongan á su cuidado; ni siendo por otra parte conveniente al servicio y á la debida comodidad de la tropa hacer detener sobre las armas al regimiento que esté revistandose, y aun á otro que convenga revistarlo en seguida el mismo dia; para que antes que vuelvan á sus quarteles, vaya en persona el mismo Comisario general á cerciorarse de la efectiva exîstencia de los que en las listas se dén empleados en ellos, yá en la guardia de prevencion, yá de rancheros, y yá arrestados por crímenes graves (los de imaginaria, los quarteleros, las ordenanzas de los xefes del cuerpo, y aun la guardia del coronel, sino se custodiase en su casa la caxa del regimiento, han de salir á ser revistados con lo principal de él); se habilita á los oficiales de la propia Comisaria general, mientras esta necesite de su auxîlio, para qne el que verbalmente designe por mas expedito el xefe de ella vaya al quartel ò casa del coronel en dicho caso, mientras el regimiento esté revistandose y compruebe la exîstencia de los que se hallen en uno ò ambos puntos por una nota de ellos y sus destinos, que deducida de las listas de las compañias (con quienes despues la comprobará el Comisario) formará el ayudante mayor del cuerpo ó el que haga sus veces, y con fecha y firma entera entregará al Comisario general al momento de irse á iniciar la revista del regimiento. En las cabeceras de provincia ó parages donde estén destinados los Comisarios particulares ó accidentales, no militando iguales fundamentos que

los que en la actualidad concurren en esta capital, pasarán ellos mismos á revistar los que hayan quedado en los quarteles y guardias de los coroneles en aquel caso, en seguida de haberla pasado al regimiento, el qual se mantendrá el tiempo proporcionado exercitandose en las evoluciones y manejo del arma.

31 En el mismo dia en que se execute la revista, pasará el Comisario al hospital para reconocer las plazas que en él haya exîstentes del cuerpo revistado, y comprobar si corresponden en número y clases á las que en las listas de las compañias se consideren como enfermos: mas en esta capital por los fundamentos expresados en el artículo anterior, se habilita en iguales terminos á los oficiales de la Comisaria general para que pasen la revista del hospital por una nota semejante á la alli dicha (deberá igualmente comprobarse) que con fecha y firma entregará al Comisario general el ayudante mayor del cuerpo; y para el abono de los que estubieren enfermos fuera de la plaza ó parage en que residiere el regimiento, deberá el sargento mayor presentar al Comisario certificacion del contralor del hospital, ò del prelado religioso á cuyo cargo estubiere este, que justifique su exîstencia con expresion del nombre del oficial, sargento, cabo, ò soldado, no menos que de la compañia y regimiento á que corresponda; en cuya certificacion, mientras no haya hospitales de cuenta del erario con Comisarios, á cuyo cargo é inspeccion particular esten cometidos, pondrá su visto bueno (despues de cerciorado de la realidad de ella) el Comisario de

guerra particular ó accidental que resida en el mismo parage, y á falta de ellos él ministro de real hacienda que en el desempeñe las funciones de Comisario; pero si llegase á haber hospitales de cuenta del erario los Comisarios de ellos serán los obligados á poner su visto bueno á las certificaciones del contralor.

32 Para el abono de los oficiales y soldados enfermos en pueblos donde no haya hospitales, se presentará por parte del regimiento certificacion del Comisario de guerra ó ministro de real hacienda que hubiese en el pueblo, que exprese el nombre, apellido, compañia, y regimiento del individuo enfermo, con declaracion del médico ó cirujano que le asista, que explique la dolencia que padece; y quando sea parage tan pequeño que no haya médico, ni ministros de real hacienda, se exîgirá dicha certificacion del alcalde del partido, autorizada por el escribano, y en su falta por dos testigos, expresando aquellas circunstancias, y que la dan á falta de ministros de real hacienda.

33 En el caso que algun soldado se enferme, y por ser de acendrada conducta, y por tener su muger en el mismo pueblo en que resida la tropa, el coronel ú oficial en xefe de esta le permitiese curarse en su casa, por constarle á mas que tiene facultades y proporciones con que poderlo hacer, se le pondrá en las listas de revista la nota de *enfermo en su casa*; y como estas baxas se han de haber precisamente dado con prévio reconocimiento del cirujano del cuerpo, pondrá éste una certificacion que con distincion de nombres, clases y compañias, exprese los que se hallen en este caso; cuyo docu-

mento intervenido por el sargento mayor del cuerpo, y visto bueno del coronel, se entregará por aquel al Comisario el mismo dia de la revista; y el Comisario tomando un cabo ò sargento (se lo franqueará el cuerpo al momento que lo pida) que sepa las casas de los enfermos, podrá ir á todas, ó sin falta á una ú otra de ellas, para cerciorarse de su efectiva exîstencia, y abonarlos como presentes en el extracto, ó darlos por ausentes, si no los hallase en aquellas con aspecto ó índicios de enfermedad; sin que les valga el decir salieron como convalecientes á dar un paseo, pues este pudo ser hácia el quartel ó lugar donde se hubiese pasado la revista.

34 Los Comisarios considerarán en las revistas como presentes á los oficiales habilitados que residan en las capitales de las provincias donde se hallen establecidos los oficios de contaduria y tesoreria, para recoger los caudales que se libren á sus regimientos y atender á otras dependencias de ellos, por todo el tiempo que duren en aquel encargo, y se les hará constar por certificacion del contador principal; pero se presentarán en revista si se hallasen en el mismo pueblo ó capital de provincia donde se reviste el regimiento. Tambien abonarán á los oficiales que sirvieren de ayudantes de campo á los generales, en virtud de certificacion del mayor general del exercito; é igualmente abonarán á los que con licencia de este superior gobierno ocupen los inspectores en las dependencias de su ministerio ú otras del servicio constando por certificacion de los mismos inspectores.

35 Habiendo establecido este superior gobierno academia de matemáticas en esta capital, para que instruidos en ellas todos los cadetes de los regimientos y los oficiales que estos destinen acursarlas, resulten al servicio con utilidad suya, las ventajas qne el gobierno se promete de su aplicacion; el director de ella remitirá mensualmente relaciones exactas de sus discipulos á los Comisarios de cuyo cargo sea revistar los regimientos de que aquellos sean individuos, y en virtud de ellas los considerarán como presentes en los extractos, para que se les ajuste y pague su haber incluso en el de sus respectivos cuerpos; en inteligencia de que no se han de incluir en una relacion oficiales y cadetes de diversos regimientos aun quando un Comisario haya de pasarles á todos revista; sino que el director de la academia ha de poner tantas relaciones quantos sean los regimientos á que correspondan sus discipulos; para que el Comisario ó Comisarios á quienes las remita, agreguen cada una por comprobante del extracto mensual de cada regimiento.

36 Los Comisarios no abonarán en sus revistas á los capellanes de los regimientos que sus coroneles en el acto de ellas no depongan constarles que diariamente concurrieron á los hospitales para asistencia y consuelo espiritual de los oficiales y soldados enfermos; que en los dias de fiesta dixeron misa á la tropa; y que cada mes, y con mas frecuencia en la quaresma explicaron á esta en el quartel ó en la iglesia la doctrina cristiana y reprendieron los vicios.

37 Tampoco abonarán á los cirujanos que sus

coroneles en el acto de la revista no aseguren que visitaron los hospitales; que prontamente asistieron á los individuos del regimiento heridos ó lastimados; y que todos los dias á primera lista concurrieron al quartel, asi al reconocimiento para la admision de reclutas y exclusion de los soldados accidentados ó incapaces de continuar su servicio; como para dar las *baxas* para el hospital á los que se enfermaron.

38 El dia siguiente á la revista, á la hora que señale el Comisario, concurrirá á su posada ú oficina si la tubiese, el sargento mayor del regimiento, y le presentará quantos instrumentos justificativos han de hacer legitimo el abono de los oficiales, sargentos, cabos, y soldados que no hayan asistido en revista, el extracto de la anterior si el mismo Comisario no la hubiese formado, y los despachos y nombramientos de oficiales y sargentos nuevamente creados si los hubiese; procurando que la eleccion y aprobacion de estos en la forma y por quienes disponen las ordenanzas, militares y real orden de 5 de mayo de 1788 se haga el dia 1.º del mes: las elecciones de cabo tambien se ceñirán al mismo dia.

39 A los oficiales y sargentos promovidos ò de nueva creacion se les dará por nota en el extracto la entrada en su nuevo empleo, con abono del haber que por él le corresponda, considerando de este modo: si fuese oficial, capellan, ó cirujano, desde el dia en que á su nuevo despacho expedido por el rey, le haya puesto el *cumplase* el capitan general de estas provincias: pero como durante su captividad los ha de elegir este superior go-

bierno gozarán su nuevo haber desde la fecha del despacho que se les libre; y si fuere de sargento, desde la fecha de la aprobacion de su nombramiento respectivo.

40 La misma regla se observará para con todos los individuos del exercito desde el soldado hasta el general, que estando empleados, en comision del servicio, enfermos ó fuera del cuerpo con licencia, fueren promovidos á otra clase; por que en los empleados y enfermos es involuntaria su ausencia del regimiento, y á los que usen de licencia no debe perjudicarles la separacion que se les ha permitido, ni causar á los que hayan de promoverse en las resultas, retardo en sus ascensos.

41 A todo oficial ó individuo del exercito que esté suspenso de su empleo, se le pondrá *ausente* en el extracto con nota en todos (durante el tiempo de su suspension) en que se explique el término de ella, la orden que la impuso, su fecha, y el xefe por quien fue comunicada.

42 Siempre que los regimientos de infanteria, caballeria ó dragones se aquartelen en dos ó mas lugares, cuya distancia permita, que unido el que haya de revistarse en el parage mas comodo que promediare, tengan tiempo las compañias para restituirse el mismo dia á sus quarteles, el comandante del distrito, con el aviso que le diere el Comisario del dia que destina para este acto, mandará que se apronte en el parage señalado; á la hora que el mismo comandante designe: y si algun oficial ó soldado estubiere imposibilitado por enfermedad ú otro motivo, de asistir á la revista, el sargento mayor

ò ayudante sacará certificacion del alcalde del lugar en que quedase, autorizada por el escribano de ayuntamiento, ú otro qualquiera sino lo hubiese, y á falta de ellos por dos testigos, expresando el nombre, apellido, clase, y compañía de cada individuo para presentarla al Comisario, que en su virtud le considerará como presente.

43 Tanto los desertores que aprendan las partidas que se destinen al efecto, como los que recolecten las justicias de los pueblos en observancia de las repetidas ordenes comunicadas al intento, se presentarán al Comisario del destino en que se halle el regimiento, con certificacion del Comisario del pueblo, en que cada uno se aprendió, ò por su falta, del alcalde, expresando su filiacion y dia de la aprension, para que desde él, les abone en los extractos su respectivo prest: en inteligencia que de este ha de abonar el regimiento á las justicias lo que hayan gastado en su custodia y manutencion, desde que los aprendieron, hasta que los entreguen en el quartel donde exîsta el regimiento, ó al oficial que pasare á recogerlos, y eso menos se les dará á ellos en el ajuste de sus cuentas particulares é interiores con la compañía.

44 En el supuesto de que todo destacamento ó partida que salga de un regimiento á comision del servicio debe presentarse antes de emprender su marcha al Comisario, y éste anotar el número, clases, y nombres de las plazas que le forman, con expresion del dia en que sale, destino á que vá, y fin del servicio en que se emplea, para el abono de su haber en la revista de aquel mes (si saliere antes

de pasarla); deberá el sargento mayor prevenirse, para que se acredite el haber de estas plazas en los meses sucesivos, de certificacion que el comandandante de aquella partida ó destacamento debe remitirle en cada mes formada del Comisario de guerra que los reviste, en su falta del comandante militar del pueblo ó partido en que residan; por la de este la dará el alcalde autorizada por el escribano ò dos testigos, y á falta de todos se tendrá por bastante la que dé el mismo comandante del destacamento ó partida para justificacion de la exístencia de los individuos que la compongan.

45 La presentacion de dichos destacamentos ó partidas al Comisario, debe entenderse quando el objeto á que se manden dé tiempo á la expresada formalidad; pero no las que se destinen á persecucion de desertores, vagamundos, ladrones, ú otros fines executivos, ó reservados del servicio que obliguen al gobernador ò comandante de armas á mandar salir de la plaza ó quartel alguna tropa con celeridad ó disimulo; pues en tal caso pedirá el sargento mayor al xefe que dispuso su salida certificacion que exprese la fuerza, clase, y nombre de la tropa destacada, y en virtud de este instrumento se abonará por una revista.

46 Siempre que el rey ó este superior gobierno conceda licencias temporales á algunos oficiales para separarse de su regimiento por asuntos ó negocios propios de grave entidad, que será con sueldo quando la misma licencia no lo deniegue, el Comisario le pondrá en los extractos, la nota de *ausente* expresando cada mes el dia en que usò de ella,

y no restituyendose al término preciso que prescribiere esta, le pondrá en aquellos la nota de *ausente sin licencia*, refiriendo el dia en que esta espiró. Si por casualidad algun oficial, abandonando su honor se ausentase sin licencia, asi lo anotará en los extractos el Comisario, expresando (por certificacion que exîgirá del sargento mayor del cuerpo con el visto bueno del coronel) el dia que se ausentò, y no lo volverá á admitir en revista, ni abonará en los extractos, aun quando despues se presente, sin especial orden del rey ó de este superior gobierno.

47 Quando en los tiempos de paz, en que no se necesita tener sóbre las armas tanto número de tropas, hallase por conveniente, asi este superior gobierno, como el de cada una de las provincías unidas á él, dar á sus respectivos labradores y artesanos el auxîlio de brazos utiles para facilitarles los trabajos, las siembras, y la recoleccíon de las cosechas por el grande interés que de ello resulta al estado, y aun á la misma milicia para que no se adormezca ò haga perezosa con un largo descanso; se concederán licencias temporales qne no excedan de quatro meses á la tropa de sus respectivas guarniciones, siempre que quede la suficiente para la fatiga diaria; en el supuesto de que el número de los licenciados no ha de pasar de la tercera parte de los presentes efectivos que en revista tenga cada compañia; de que no se han de alejar del regimiento arriba de diez leguas; y de que á los que se les conceda en una época, no han de disfrutarla en la siguiente, siempre que haya soldados que quieran

usar de ella, y no hubiesen sido comprendidos en la primera, para que se conserve el turno, é igualdad con que todos deben ser tratados: pero como no han de concederse sin prévio informe ò designacion de los coroneles, estos tendrán suma vigilancia para excluir á los que por su conducta no fuesen acreedores á esta gracia. Los que la consigan se han de presentar al Comisario antes de usar de ella, para que le conste, y los incluya como presentes en el extracto de aquel mes, si la marcha la emprendiesen antes de pasar al cuerpo la revista; y por lo que hace á los siguientes los abonará luego que el sargento mayor de él le presente las competentes certificaciones de exîstencia. Siempre que sea dable se destinarán oficiales que acompañen á los licenciados, vigilen su conducta, que no se separen, y ausenten, y los hagan regresar á su tiempo, ó antes si hubiese necesidad de ellos.

48 A ningun oficial ó soldado ausente de su cuerpo, aunque se halle enfermo, en comision ó con otro legitimo motivo, darán los Comisarios del pueblo ó plaza en que resida, certificacion de exîstencia que haya de servir para el abono de su sueldo, sin que antes le manifieste la licencia ú orden con que se ausentó; de la qual y de su fecha hará mencion en la certificacion que ha de darle en solo este caso; pero si la necesitase para hacer constar su indisposicion ó el legítimo motivo que le haya detenido ó detenga en el parage donde se halla, á fin de solicitar con ese documento su relief y habitacion, se le dará expresando en él, que sirve á este intento, y no para que se abone sueldo alguno.

49 Si algun oficial ó sargento gozare otro sueldo que el asignado por ordenanza al empleo que sirve, lo declararán los Comisarios en los extractos, para que se le considere en el ajuste, y lo mismo executarán si fuese cabo ó soldado, á quien por remuneracion de su constancia en el servicio, ò de algun mérito particular se haya concedido premio, escudo de ventaja, doble prest, ú otro aumento sobre el que le corresponda por su grado.

50 Luego que los sargentos mayores de los regimientos, ó los que desempeñen sus funciones, al dia siguiente de haberse pasado la revista, hayan concluido de presentar y exhibir á los Comisarios los documentos justificativos que han de hacer legitimo el abono de los que no hubiesen asistido á ella; pasarán estos á formar los extractos con arreglo al formulario que acompaña á esta instruccion con el núm. 2, sin que despues de hecha la citada presentacion y confrontacion de documentos, admitan justificacion, ni instrumento alguno para abono de mas gente que la qué ya se haya considerado; pues los que se les presenten despues, los reservarán para aumentar en el extracto de la revista sucesiva el haber á que fueren acreedores los oficiales y soldados que comprendan: y en las notas que han de expresar estos y otros semejantes abonos, observarán los Comisarios, aunque en términos concisos y lacónicos, la mayor claridad y especificacion, sin usar de voces, ni términos confusos ò equívocos que dificulten y alteren el sentido, y puedan causar la menor duda ó diferente inteligencia en su exámen, al tiempo de ajustar el haber del regimien-

to; y para declarar los oficiales y soldados efectivamente revistados, seguirán tambien el método de manifestarlo con una P. Los enfermos fuera de la plaza, los presos fuera del quartel, los destacados ó en comision, y los que usen de licencias temporales, que sean de abono, y deban considerarse *como presentes* en revista en virtud de legitimos documentos que exhiba el regimiento, por no haberlos podido revistar por si mismos los Comisarios, los distinguirán con una C y P; y los no efectivos y ausentes, cuya justificacion de exístencia no se les haya presentado, los señalarán con una A.

51 Las justificaciones de los que estén ausentes dentro de la provincia, se presentarán al Comisario, á mas tardar en el término de seis meses despues de pasada la revista á que corresponden; y las de los que se hallen en otras provincias se hará su representacion en el de doce meses; y pasados esos terminos, aunque le presenten instrumentos legítimos, no los ha de admitir sin expresa orden del intendente ò gobierno superior de la provincia.

52 Habiendose derogado el antiguo método que ha regido hasta aqui, contra el contesto de varias reales disposiciones de extractar, liquidar, y abonar las *altas*, *y baxas* de la tropa, esto es de tambores, cabos y soldados; no abonarán los Comisarios mas gente de estas clases á las compañias, que la que constase en el dia de la revista, á la qual se ha de acreditar el haber de todo el mes, sin que comprendan por motivo, ni razon alguna las reclutas voluntarias que en qualquier número que fuesen se hubiesen accidentalmente hecho despues de la revista

en el mismo pueblo donde esté aquartelado el regimiento; á los soldados que hubiesen desertado, ni á los que hallan faltado á ella sin causa legitima, que se les hará constar. Mas las *altas y baxas* de las plazas de nombre que son las de oficiales y sargentos, continuarán extractandose, liquidandose y pagandose, por quanto su haber lo devengan con el dia, á diferencia de la tropa que hace suyo el de todo el mes en el acto de la revista: sin que se entienda por esto, que al soldado en particular se le ha de pagar por el regimiento en las cuentas interiores de las compañias, mas haber que el que aprorrata le corresponda, segun los dias de su efectivo servicio; sino que esta resolucion se toma para escusar á los Comisarios el tiempo que desperdician en puntualizar en los extractos esas *altas y baxas*, y el que gastan los contadores de exército en esas dilatadas liquidaciones, y apuros de quebrados; quando la experiencia ha acreditado, que en el discurso de tiempo, con el importe de las *altas* queda equilibrado el de las *baxas* para con el erario y el regimiento; mas este en sus cuentas interiores precisamente ha de liquidarlas: con el sobrante que de resultas de ellas le quede en un mes, cubrirá el *deficit* que tenga en otro, á cuyo fin llevará cuenta separada de este fondo; y si alcabo de algun tiempo le quedase un sobrante de mayor entidad se invertirá con noticia del inspector en lo que mas necesite la tropa para su mejor comodidad y mayor decoro del regimiento.

53 No concurriendo la misma pariedad con las numerosas reclutas voluntarias que conducen de

otros pueblos y provincias los oficiales destinados con vandera á reclutarlas; con las que se sacan de unos regimientos para aumentar ó completar la fuerza de otros; ni con las que por leva se hacen en las mismas capitales donde exîsten aquellos, ó en pueblos y territorios de fuera; se extractará, ajustará y pagará á los regimientos el haber de esas nuevas reclutas, contado desde el dia que las primeras sentaron plaza, á las segundas se les trasladó á aquellos cuerpos, y á las terceras se les aprendió en leva. A las que se saquen de unos á otros regimientos, se les liquidará integramente su *alta* en estos, y la *baxa* en aquellos; pues aunque por ambos reciban su total haber en el mes, cada cuerpo debe darles el que á prorata de los dias de su servicio devengaron en él, deduciendoles los socorros, las prendas, el rancho, y los demas descuentos ò cargos á que fuesen responsables. Si las reclutas fuesen hechas en leva (lo mismo debe entenderse con las de condena) en pueblos ó territorios separados de aquel donde esté el exercito, entre cuyos regimientos vayan á distribuirse, ó aquel que por de nueva creacion vayan á formarlo, solo se abonará á este ò á aquellos el haber de las reclutas que efectivamente lleguen, y se reciban en sus quarteles, contado el de cada una desde el dia en que por documentos conste fue condenado al servicio de las armas, ó aprendida en leva: de el haber ìntegro de cada recluta deducirá el regimiento lo que se le haya subministrado en socorros, prendas, y manutencion, baxo la mas rigorosa economía, y el resto se lo entregará en efectivo. A las reclutas de leva ó de condena que

desertasen en el transito, antes de ser introducidas en los quarteles de los regimientos, á que señalada ò indistintamente viniesen destinadas, no se les abonará prest alguno; se le reintegrará sí, por el erario al oficial ò sugeto que las conduzca, los gastos siendo moderados, de su trasporte, y subsistencia, hasta la desercion, y los socorros que les hubiese subministrado, en caso de ser pequeños, y á mas justificada su efectiva entrega con certificacion de los dos segundos, sean oficiales ó sargentos comisionados para conducirlas, y han de presenciarla y deponer la cantidad que á cada recluta se le hubiese dado con designacion de nombres y apellidos, para que sea de abono.

54 El Comisario general con toda la brevedad posible formará de cada revista mensual tres extractos de un tenor, y sin dilacion entregará el uno al sargento mayor ó ayudante del regimiento, y los otros dos sin oficio, y por medio de uno de sus subalternos, los pasará á las caxas generalas; el uno para que con el ajuste sirva á la tesoreria de comprobante del pago, y el otro para la contaduria, con el qual se han de acompañar todas las justificaciones que el regimiento le presente para abono de los oficiales y soldados no efectivos, y presentes en revista: sin necesidad por ahora de que pase á esta superintendencia otro exemplar; pues quando lo haya menester ó deducir alguna noticia, estando la Comisaría dentro del mismo edificio ó fortaleza, facil y prontamente podrá subministrar las que se le pidan á presencia de la minuta que con su rubrica conservará de todos los extractos. Los Comi-

sarios particulares y los accidentales formarán y distribuirán en la forma dicha otros tres extractos, y otro mas entregarán al gobierno de la provincia, ó al general que en xefe mande el exército, para que despues de inspeccionado, lo remita á esta superintendencia para su constancia, y que archivado en la Comisaría general obre en lo sucesivo los efectos oportunos. De todos ellos y de los suyos formará y pasará esta mensualmente á este superior gobierno, un estado general de la fuerza militar existente en el distrito de todas las provincias unidas, semejante al modelo que se acompaña con el num. 3. en que con designacion de los regimientos de infanteria y caballeria se exprese el número de compañias, los coroneles y demas oficiales de las planas mayores, y los oficiales y tropa de las compañias el total de cada clase, y la provincia donde se halle; segun lo que ministren los extractos, sin distinguir los ausentes y los presentes, los enfermos, con licencia ó en comision, ni expresar las vacantes que haya, sino el total de plazas efectivas, sobre que debe contar, y á quien el estado mantiene.

55 Antes que los Comisarios dén á los citados exemplares del extracto mensual el destino referido, los pasarán al cabo militar que hubiese intervenido en la revista, para que confrontados con sus listas, como que es igualmente responsable del fraude que resulte en lo efectivo y en los empleados y destacados, á fin de que no hallando dificultad ó diferencia, ponga á continuacion por baxo de la firma del Comisario lo siguiente. *Como gobernador* (comandante, sargento mayor, ó lo que sea)

de esta plaza intervine en esta revista, y está arreglado à ella el presente extracto fecha ut supra y firma entera: pero si notase dificultad ó diferencia, suspenderá esa intervencion, y al momento la avisará al Comisario, para que de acuerdo y con la mejor armonía se esclarezca y allane; mas sino se conformasen, se ocurrirá por uno y otro á la autoridad principal de la provincia ó general del exército, si la discordia fuese en campaña, con los fundamentos que cada qual tenga en favor de su opinion; para que decidiendo de plano lo que deba executarse, no se dilate el ajuste y pago á la tropa, ni menos se suspendan las buenas cuentas; sin cuyo requisito de la intervencion del cabo militar, no se han de admitir los extractos en las contadurías, ni á los tesoreros se abonarán las cantidades que hayan pagado sobre extractos que no estén despachados en la forma dicha.

56 Los contadores de exercito exâminarán con la posible brevedad y la mayor exâctitud todos los instrumentos y justificaciones originales que con el extracto mensual de contaduría les hayan pasado los Comisarios para abono de quanto no haya estado efectivo y presente en revista; y si los hallase conformes á ordenanza, y legitimos los abonos que por ellos hubiesen hecho, les darán un resguardo competente; pero si reconociesen que los Comisarios han acreditado mas haber del que pertenece al regimiento que los presentó, ó que no estan legalizados en debida forma; para comprobarlo, y precaver el perjuicio que resultaria al erario en semejantes indebidos abonos, lo avisarán inmediata-

mente al Comisario, para que rectificados los documentos y extractos, y estando acordes ambas oficinas no se abone al regimiento en el ajuste mas caudal del que legitimamente le pertenezca. Esta misma regla se observará, y se procederá con el propio exâmen en el libramiento de qualquiera caudal que soliciten los regimientos ó pretenda qualquiera interesado sobre iustrumentos que hubièren dado los Comisarios en todas las dependencias del servicio que manejaren; pues con ellos han de acompañar, asi las ordenes que tengan para actuarlos, como las justificaciones que les hayan producido para el abono de lo que por si mismos no hubiesen visto y exâminado; en inteligencia de que á los Comisarios que tubieren el expresado resguardo del contador, no se les ha de hacer cargo alguno, ni rebaxa en su sueldo por el importe del haber que indebidamente hubieren considerado, por que el contador que le haya dado, quedará desde luego responsable de qualquiera ilegitimo abono ò pago executado en daño de los interéses del erario, sobre extractos, certificaciones ú otros instrumentos presentados en contaduria por los Comisarios.

57 Por el extracto de tesoreria con el ajuste original, á que han de acompañarse los cargos de otras oficinas, por subministraciones ó buenas cuentas dadas á individuos del cuerpo, los de hospitalidades, y otros semejantes descuentos que deba sufrir; se verificará y documentará el pago luego, que el intendente ó gobierno superior de la provincia, previó el cuidadoso exâmen que debe hacer de todo, ponga á continuacion el *paguese*. El extracto de conta-

duria y todos los comprobantes é insturmentos que han de acompañarle para acreditar de legitimos los abonos de los no presentes en revista, despues de reconocidos tambien, y puesto su *visto bueno* por el intendente ó gobierno superior de la provincia, quedarán con la minuta del ajuste, archivados en la misma contaduria; ya para ir anotando en el extracto el abono que en otros posteriores hagan, por los que en aquel se consideraron ausentes; ya para no padecer dudas, y exponerse á duplicar abonos hechos en los extractos anteriores; ya para absolver debidamente los cargos que puedan resultarle; y ya para que los interesados que necesiten, ó les convengan duplicados, ó copias autorizadas de dichos instrumentos, se los dén los mismos contadores sin retardo: en el concepto de que si el tribunal de cuentas necesitase en alguna ocasion inspeccionar, asi esos justificantes pasados con el extracto á las contadurias, como las listas de revista que han de conservarse en las Comisarias, se los pasarán unas y otras inmediatamente que se los pidan; y á quienes los devolverá sin detencion el tribunal luego que hayan servido al esclarecimiento que juzgó indispensable hacer. Y en el caso de que por falta de Comisario, originada del poco cúmulo de tropa, los ministros de real hacienda executen las revistas y extractos, y ellos mismos verifiquen el ajuste y comprobacion de documentos; aun quando el tesorero haya hecho lo primero, y el contador lo segundo, no podrá absolutamente verificarse el pago, ni se les admitirá á los ministros en cuenta, sin que el intendente ó gobierno superior

de la provincia, reconociendolo todo con mucha mas detencion y prolixidad que en el caso de haber Comisario, ponga à continuacion su *visto bueno ó paguese.*

58 Todas las reclutas para los cuerpos de la guarnicion, que entraren en la plaza ó parage donde residiere un Comisario de guerra, despues de reconocidas y exâminadas por el regimiento ú oficial destinado para reclutarlas, se le presentarán por uno de los ayudantes del cuerpo al Comisario con las filiaciones originales. El Comisario observará si estas están formadas segun dispone la ordenanza; y para ocurrir á los abusos que se han experimendo contra el servicio y en detrimento de los mismos cuerpos, vigilará no se admita por ningun caso mas de aquellas que su estatura pase de cinco pies, con disposicion, robustéz y agilidad para resistir la fatiga militar, sin imperfeccion notable en su persona, libre de accidentes habituales, ú otros incurables, sin vicio indecoroso, ni extraccion infame; que no haya sido castigada con pena ó nota vil por la justicia; que no esté alistada en otro cuerpo veterano; que su edad no sea menor de diez y seis años en tiempo de paz, y diez y ocho en el de guerra, ni mayor de quarenta; y que su enganche haya sido voluntario, sin mediar violencia, ni engaño, y por los años que refiere la ordenanza (los pifanos y tambores podrán reclutarse muchachos de las qualidades referidas, que no baxen de diez años de edad); y no resultando quebrantamiento de estas reglas generales, pondrá y firmará á continuacion de la misma filiacion original una nota que solo di-

ga. *Queda admitido al servicio por esta Comisaria.* Cuyas filiaciones originales vueltas al regimiento, y distribuidas las reclutas en las compañias, se unirán al quaderno ó libro de filiaciones de cada una de estas. Mas si el inspector se hallase en la misma plaza, antes que al Comisario se le han de presentar las reclutas para su aprobacion; y si quando en seguida se le lleven á este para su exâmen y comprobacion de las filiaciones, notase en algun raro caso, que por involuntaria distraccion de aquel hubiese aprobado alguna contra el contexto de la ordenanza, suspendiendo estampar la indicada nota, se lo hará presente de palabrá, á fin de que con mas detenido exâmen dexe correr la aprobacion, ó la teste desechando la recluta, segun estime mas conveniente.

59 Las reclutas que se hiciesen en las plazas ó parages donde no haya Comisarios de guerra, se anotarán en los libros de ayuntamiento con su filiacion á la letra é intervencion de la justicia por el escribano de la ciudad, villa, ó lugar en que se alistaren, luego que sea requerido por el oficial, sargentos ó cabo que la reclutare, le darán certificacion para el abono de la plaza en revista, y que en caso de desertar alguno de los anotados, se le prenda inmediatamente si se retirase á aquel pueblo donde se conserva esta noticia. Con dicha certificacion y la filiacion del recluta lo presentará el regimiento al Comisario, para que á continuacion de ella ponga su aceptacion en los terminos expresados en el artículo anterior, si lo hallase con la aptitud, edad, y robustéz necesaria.

60 Los que por la justicias, xefes, ó magistrados se les condene al servicio de las armas, se presentarán á los Comisarios por el cuerpo á que fuesen destinados con el testimonio autentico de la condena; á continuacíon del qual, y de la filiacion, que en su consecuencia se extienda por el regimiento, pondrá el Comisario en iguales términos su aceptacion: y los que fuesen aprendidos en clase de leva, ya en los mismos pueblos donde resida el Comisario, ó ya en otros fuera de él, tambien se los presentarán con documentos de las justicias ò alcaldes de los partidos en que se tomasen, expresando en ellos que por no tener arraigo, oficio, ú ocupacion conocida, y reputarlos por vagamundos, ociosos, ó mal entretenidos, los consideraban justa y conveníentemente aplicados al servicio de las armas: cuyos documentos (que deberán ser intervenidos, y firmados tambien por el sìndico procurador que haya en la ciudad, villa, ó lugar en que se aprendieren, ò por el cura respectivo á falta de él) y las filiaciones de cada uno de ellos, se presentarán al Comisario; el qual no pondrá su aceptacion, sino tubiere el individuo la edad y aptitud que se requiere para el servicio, no viniese acompañado de los documentos de su leva, ò careciesen estos de las qualidades referidas, á fin de que por este medio se eviten las vexaciones y abusos que se han tocado en este punto, y al mismo tiempo que se cuide, y protexa por todos la libertad civil del hombre, se conserve la salud politica de los pueblos.

61 Como la mayor parte de los regimientos que en la actualidad componen el exército de estas pro-

vincias han sido de nueva formacion, sin que en las angustiadas circunstancias en que se crearon, se cuidase mas que de acumular el mayor número de soldados, sin preceder obligacion ò empeño por el competente número de años, filiacion, juramento de banderas, ni conocimiento del Comisario de guerra en su admision; y no siendo conveniente que se mantengan en los cuerpos los soldados que no estén reatados baxo dichas formalidades, ó les falten las circunstancias expresadas en el art. 58; los Comisarios procurarán en el modo, y términos que su prudencia les dicte (acordandolo antes con los xefes de los regimientos) ya al tiempo de la revista mensual, ó ya en otro dia que estimen conveniente, de comprobar la filiacion de todos, y cada uno de los soldados; exígir que se forme al momento al que no la tenga, poniendo su conformidad ó aceptacion en todas las que les falte este requisito, que jure las banderas el que no lo haya hecho, y que se dé su licencia al que no tubiere la edad, robustéz, y demas qualidades que se requieren para la fatiga militar: ocurriendo en caso necesario para que se verifique todo al gobernador de la plaza, ó al inspector si se hallase en ella.

62 Mientras el cuerpo de milicias de la campaña ú otra clase de tropa se mantenga situado en las distintas, y entre si muy distantes y separadas guardias y fortines en que se halla, guarneciendo toda la frontera de esta provincia con los terrenos de los indios pampas, no es posible se reuna mensualmente para ser revistado por un Comisario, ni que este camine en tan corto tiempo por toda la extension

de ese terreno que pasa de ciento quince leguas, para revistar la tropa en todas, y cada una de sus respectivas guardias y fortines; y no siendo conforme continúe la práctica, que hasta aquì se ha observado de ajustar, y pagar el haber de la referida tropa ó milicias, en virtud solo de las listas que forman los respectivos capitanes de la fuerza de sus compañias, como comandantes de los fuertes que guarnecen, intervenidas del coronel ó sea comandante general de todas, cuya exîstencia real y efectiva no puede presenciar por su residencia continùa en la guardia de Luxan, como centro de todas las que cubren la frontera: este superior gobierno elegirá un vecino del partido en que esté situada cada una de ellas para que mensualmente las revisten, teniendo presente el libro de filiaciones, y puesta á continuacion de cada lista (que por duplicado le dará el capitan de ellas) la certificacion que ateste haber revistado á los individuos que menciona como presentes, las remitan todas al citado coronel, para que exáminadas y confrontadas con los demas documentos y noticias de oficio y extrajudiciales que tenga; y hallandolas conformes, ponga y firme á continuacion de ellas la nota de *constame*; y las dirija á la Comisaria general para que forme su extracto, y quedandose con una para su gobierno sucesivo, acompañe la otra por justificante del extracto de contaduria; para que por ellas se ajuste y abone el haber mensual de dicha tropa: pero si el coronel hallase disconforme alguna lista, dispondrá que se rehaga, y vuelva á pasar la revista, y dará cuenta al superior gobierno en caso que el de-

fecto merezca procederse contra algun oficial de su cuerpo que inmediatamente mandará arrestar. Quando alguno de los sugetos nombrados para revistarlas se hallase ausente ó enfermo, practicará la revista el vecino que el elija. El mismo método se observará para con las milicias y tropa que guarnece en las demas provincias sus fronteras con los indios infieles ó dominios extraños, pues los intendentes ó gobiernos de ellas elegirán para que las reviste, á uno de los vecinos ó hacendados del distrito en que se hallen, el qual remitirá las listas ya intervenidas al Comisario de la provincia, ó á los ministros de hacienda que en su falta desempeñen las funciones de Comisario, para que en virtud de ellas se proceda á formar su extracto, ajuste, y pago.

63 Hallandose al presente en esta capital un Comisario de guerra destinado en comision para atender en los acopios y consumos del parque de artillería, pago de obreros y menestrales, y todo lo relativo al trén de ella, continuará como hasta aqui interin otra cosa se determina. Del mismo modo el Comisario general sin mezclarse en aquellos puntos, seguirá como al presente pasando la revista mensual á los oficiales y tropa de dicho cuerpo; formará sus extractos, y practicará con él iguales funciones que las que se le prescriben en esta instruccion para con los demas del exercito.

64 Siempre que haya de embarcarse alguna tropa, la revistarán precisamente los Comisarios al mismo tiempo de su embarco, aun quando haya cortos dias de habersele pasado la revista mensual; y lo propio se executará en el puerto donde desem-

barque. Por estos documentos se liquidarán y abonarán las raciones durante la navegacion si fuesen en buque de guerra, ó el transporte ó pasage que se concertase con la persona á quien corresponda el buque particular en que se embarquen.

65 Si quando desembarque un regimiento, no hubiese pasado la revista mensual, la que se execure al tiempo de saltar á tierra será con intervencion del gobernador ó comandante de la plaza que concurra á la demas revistas; y servirá tambien para abono de sus haberes, haciendo los Comisarios en los extractos la prevencion conveniente para gobierno de las oficinas.

66 Quando en casos de guerra se hagan prisioneros, el Comisario con intervencion del cabo militar les pasará revista al tiempo de entregarlos al oficial que los ha de custodiar: durante su detencion serán mensualmante revistados, y lo mismo al tiempo de restituirlos á sus banderas ó dexarlos en libertad. La lista la formará por duplicado, y con distincion de clases y empleos el oficial encargado de la custodia, y dos oficiales ó sugetos de los mas condecorados de los prisioneros. El Comisario formará su extracto, y quedandose con una de las listas agregará la otra al extracto de contaduría, para que se ajusten y paguen los goces de aquellos, segun sus clases, ó las raciones al proveedor de ellas, si no hubiese de darseles otra cosa, subscribiendo el recibo de estas, ò el importe de aquellos los dos prisioneros de mas rango, por si se hubiese de repetir el reintegro de la nacion enemiga, al tiempo del cange ó cesacion de hostilidades.

67 Siempre que algun oficial, regimiento ó tropa se destine á otra provincia, y en ella hubiese de ser ajustado y pagado en lo sucesivo; á mas de la certificacion que ha de llevar de los ministros de hacienda visada del intendente ò xefe de la provincia de la forma y tiempo en que fuere socorrido; el Comisario le dará otra de la tropa que llevare en descubierto, por haber quedado ausente en los meses anteriores, expresando su número, nombres, clases, compañias y destinos. El Comisario y oficinas de la provincia, á que fuese el oficial ó regimiento, retirarán del poder de este ò aquel esas certificaciones que obraban en su favor, y abonarán en los siguientes extractos y ajustes, los haberes de aquellos, cuyas justificaciones de exîstencia les presente.

68 En los regimientos de nueva creacion, los Comisarios que mensualmente los revisten, considerarán y anotarán en los respectivos extractos á los oficiales que no tengan en sus compañias el todo de la fuerza de que deba componerse, su ìntegro sueldo, ó la parte que para en tal caso se haya estipulado en las contratas celebradas para su nueva formacion; ó aquel que á falta de ellas désigne este superior gobierno.

69 Al soldado que sin desercion, ni otro delito de mayor gravedad, hubiese cumplido los años de servicio por que se empeñó al tiempo de sentar su plaza, y quisiese retirarse, se le concederá su licencia: y quando sea natural de la misma provincia donde se halle el regimiento, se le abonará por nota en el extracto el prest de un mes mas

para su transporte y viatico hasta su casa ò lugar de su nacimiento: si fuese de distinta provincia se le abonarán dos meses de prest; y no se les considerará este socorro, quando hubiese nacido, ò tubiese su casa en el pueblo donde resida el regimiento al tiempo de concederle la licencia.

70 Si algun regimiento de milicias se juntase para salir á campaña, entrar de guarnicion en plaza ó hacer el servicio dentro de su misma provincia, el Comisario que hubiese en ella, en el modo y con los propios requisitos y formalidades que quedan prescriptas para con los cuerpos veteranos, practicará las revistas mensuales, y las que debe executar tanto en el dia que entre al servicio como en el que salga de el: pero no militando en estos regimientos las mismas circunstancias que en los veteranos que perpetuamente están sobre las armas, no debe entenderse con ellos el artículo 52 sino que por los Comisarios se anotarán en los extractos las *altas y baxas* que detallen los pies de lista, y por las contadurias se liquidarán y abonarán á dichos regimientos.

71 Todos los invalidos que hay en estas provincias, gozan con generalidad su retiro en clase de dispersos. Los mas de ellos existen en esta capital y sus inmediaciones, á los quales se les continuará pasando la revista cada quatro meses como hasta aqui por los pies de lista que subscribe el habilitado que nombran los oficiales retirados, de suerte que la que se pasare en mayo sirva para el pago de los haberes que hubiesen devengado en enero, febrero, marzo y abril, y asi sucesivamente. Dicho

acto se executará con intervencion del cabo militar que concurra á la revista de las tropas de la guarnicion, y baxo las propias reglas, y formalidades que á ellas. En las listas se expresarán sus destinos, los presentes, ausentes, ò en comision, sus grados ó clases, el sueldo ó prest que disfruten y los premios, escudos de ventaja ú otros goces, que á mas obtengan, en remuneracion de acciones brillantes, ó de su constancia en el servicio. Se anotarán tambien las *altas* y *baxas* que hubiese habido en los quatro meses á que corresponda la revista, especificando el dia en que entraron á disfutar del retiro (se procurará sea siempre en principio de mes) y el de su fallecimiento ó cese por algun motivo. Los que entren de nuevo se presentarán al Comisario con sus patentes para que le conste en debida forma: y al dia siguiente al de la revista le exîbirá el habilitado las justificaciones de los que se hallen ausentes ó hubiesen muerto, para que en virtud de todo forme el extracto con expresion de dichas *altas* y *baxas*, que se han de liquidar y abonar en el ajuste, por quanto á esta clase de militares dispersos, no comprende tampoco lo resuelto en el articulo 52. Los individuos ò retirados que exîstan en el distrito de las demas provincias ó pueblos donde haya caxas reales, se les pagarán por ellas los goces que tengan declarados, si hubiese muchos, baxo el método indicado para los que exîsten en esta capital, y si pocos (procurando que todos concurran en un propio dia) no se usarán con ellos otras formalidades, que las que regularmente se observan para el pago de sueldos, ó pensiones ordinarias á las demas clases del estado.

72 En los casos de guerra ú otros en que la necesidad de la patria obligue á poner sobre las armas á los oficiales, sargentos, cabos, y soldados, que aunque con patente de invalidos, se hallen aptos para el servicio; se expresará en las listas los que sean, y cuerpos á que se les haya agregado para la debida constancia y claridad. El haber de invalidos no se les liquidará y abonará en el extracto y ajuste de ellos, sino con el del servicio activo, incluso en el haber del cuerpo á que esten agregados: pero si el servicio fuese eventual, y no por agregacion á cuerpo que tenga ajuste separado, se expresará por nota en el extracto de invalidos, para que en el ajuste de ellos se les bonifique el mayor haber que por aquel servicio se les haya declarado.

73 Si con el tiempo se formasen compañias de invalidos habiles é inhabiles, ya para cubrir con aquellos algunas guardias de mera vigilancia, como las de las tesorerias del erario, y ya para aumentar la guarnicion de los puertos de la Ensenada, Conchas ú otros, dándoles á mas ese aumento político para su mayor fomento y poblacion; se les pasará revista cada dos meses, ó justificará su exîstencia, y se procederá á su ajuste y pago en el modo y baxo las reglas prescriptas para las tropas del exército en esta instruccion; cuidando de que en las listas se pongan primero los oficiales, sargentos, cabos, y soldados propietarios habiles ó de servicio, en seguida los oficiales y demas individuos agregados á él; y por último, los oficiales, sargentos, cabos, y soldados inhabiles ò fuera de servicio; todos por sus grados y antigüedad, y con

expresion de los mayores goces, premios. ó escudos de ventaja que tengan.

74 Mediante á que el inspector tiene en sus revistas facultad de separar los oficiales y tropa del cuerpo de invalidos de la clase que se le destinó en su agregacion; siempre que la varie, deberá pasar aviso de ello al Comisario de guerra y á la contaduria de exército, para que en los extractos se exprese el dia en que los removidos han entrado á la clase de habiles ó inhabiles en que se le presentan; desde él gozen en ella el haber que les corresponde, y hasta el precedente el que devengaron en la que antes existian. Estas variaciones deberán hacerse el dia primero del mes, y no en el intermedio de él.

75 Las revistas de caballeria y dragones se arreglarán á lo explicado en los anteriores artículos para la infanteria; en el concepto de que han de pasarlas montados á caballo todos sus individuos, con sus correspondientes monturas, armamentos, correages y gurupas, sin que el Comisario pueda admitir en otra forma mas que la parte que el gobierno superior disponga esté desmontada, de que se le dará constancia al Comisario, y éste hará la anotacion correspondiente en el extracto; en que ha de manifestar tambien el número de caballos que haya revistado en cada compañia, por el que ha de expresarse en los pies de lista de estas. Los de la tropa que se halle de guardia en el quartel, y casa del coronel en caso de que en ella se custodie la caxa del regimiento, los de los presos, y los de los enfermos, deberán existir en las caballerizas,

y allí pasarseles su revista por el mismo Comisario, ú oficial de la Comisaría general de la capital; segun lo declarado en los artículos 31 y 32.

76 La mantencion de los caballos estando en quartel ó de guarnicion deberá hacerse siempre por asiento: el asentista cada dos, ó lo mas cada quatro meses presentará en las oficinas de cuenta y razon los recibos originales de la subministracion que haya hecho á los regimientos; cuyos documentos han de ser por meses totalizados y firmados por el habilitado del cuerpo, y autorizados con el visto bueno del coronel ó comandante; y liquidado su importe á los precios de la contrata, se satisfará este, siempre que no exceda al que corresponda al número de caballos que en aquellos meses se declararen como presentes en los extractos de revista; pues jamas se han de pagar mas número de raciones que el de caballos revistados.

77 Quando la caballeria fuese de marcha ó estubiese en campaña, se sustentarán los caballos con los pastos comunes de los pueblos del transito; y si por falta ó escaséz hubiese necesidad de tomarlos de los particulares, se ocurrirá á las justicias con anticipacion para que los haga aprontar; y que con conocimiento é intervencion del Comisario que vaya con la tropa, por su falta del que haya en el pueblo, y por la de ambos del comandante de ella, tanto en el número de raciones subministradas segun los recibos particulares de las compañías, como en el precio corriente en aquel lugar, se abone el importe de ellas, ó se le dé á los interesados el competente documento por el Comisario con el *visto*

bueno del general ó comandante de la tropa para que se les pague por la inmediata tesorería del erario. En cuyo caso zelarán tambien estos que las raciones no sean escasas, que no excedan ni baxen del número de caballerías para la tropa, municiones, artillería, y demas a que hubiese que alimentar, y que á pretexto de ellas no se cometan vexaciones, ni insultos.

78 Quando la necesidad lo exîja, tambien se ocurrirá á las justicias para que hagan aprontar los bagages, carretas ó carretillas que fuesen menester segun el número que designase el general ó comandante de la tropa, poniendose de acuerdo con el Comisario, que vigilará sean de buena calidad ó resistencia para que no haya detenciones en los caminos: en el concepto de que la policìa y distribucion de los víveres, forrages, caballerias, carruages, y quanto concierna al convoy militar en las marchas del exercito ha de estar al cuidado de los Comisarios. Estos pagarán los fletes sin demora á los precios corrientes; y no teniendo fondos la expedicion darán á los interesados documentos con el *visto bueno* del general ó comandante de ella, para que se les pague por la mas inmediata tesoreria del erario.

79 Para estas y otras atenciones, para el pago de las raciones que necesite la tropa, y para socorrer á ésta durante la marcha ó la campaña, se entregarán con noticia del general ò comandante al Comisario que marche con ella, los fondos que el gobierno crea suficientes; y se le irán remitiendo despues mas, segun la necesidad exîja, dandole aviso al general ó comandante para que le conste.

80 Si por no haber llegado á ti empo estas remesas no hubiese fondos con que executar esos gastos, y socorrer á la tropa, se solicitará que los comerciantes, vivanderos ó vecinos particulares de los pueblos en que resida el exercito, entreguen al Comisario con noticia del general ó comandante los caudales que quieran; y sentada la partida de cargo en el libro de aquel con su rubrica y firma entera del interesado, le dará un libramiento con insercion de partida y cita de la foxa en que esté sentada, poniendo á continuacion su *visto bueno* el general ó comandante, para que por la tesorería del erario mas inmediata, ó por aquella de donde saliò la expedicion, se le reintegre la cantidad suplida, ó al sugeto que en su nombre deba recibirla, y se expresará en la misma partida y libranza. Quando no haya sugetos que hagan estas voluntarias subministraciones, y por su falta se arriesgue el objeto de la expedicion, se ocurrirá por el xefe de ella á los ayuntamientos de los pueblos, para que de sus propios, ò exîgiendo por contribucion al vecindario, apronte la suma necesaria, y se le dará libranza en igual forma para su reintegro.

81 El Comisario dará por el correo ó por extraordinario, aviso de oficio al intendente ó gobierno superior de la provincia, contra cuya tesorería hubiese girado la libranza, expresando el monto de esta, dia y fecha en que lo recibió, el sugeto entregante, y el consignatario. A continuacion de estas cartas de oficio, pondrá tambien su *visto bueno* el general ó comandante; y sin estas circunstancias, la de que estos avisos se reciban por el correo ó ma-

no distinta totalmente de aquel á cuyo favor ò consignacion estubiese girada la libranza, y la de que se conozca la identidad de la persona de este; no se mandará pagar, ni se pagará su importancia. Esas cartas de oficio no irán solas, sino con las demas que traten de los otros puntos del servicio, y baxo de un propio sobrescrito: y quando por no haber otros de que dar parte, se recibiesen solas, será mas detenido y meditado el pago, y aun se suspenderá, si el que lo ha de recibir no es sugeto muy conocido y abonado, para no exponerse á una quiebra, si la libranza y carta de aviso fuesen falsas, y fingidas las letras del Comisario y del general ó comandante.

82 El Comisario se irá cargando en su libro con la distincion competente de quantos caudales y efectos reciba, y se datará de quantos pagos y subministraciones haga, documentando unos y otros en la forma ordinaria con la orden ó visto bueno del general, y subscripcion de partidas por los sugetos entregantes ó recibientes. De los socorros ó buenas cuentas que, procedida dicha orden, entregue á los habilitados de los regimientos, de las raciones que se le subministren, y de qualquiera otro artículo de que sean responsables los cuerpos, pasará el Comisario los respectivos pliegos de cargo á la contaduria por donde deban ser ajustados, para que en el primer ajuste que se haga, se les retenga y descuente el importe de quanto ya hubiesen recibido.

83 Siempre que en caso de guerra sea embestida alguna plaza ó territorio, y ocupado por fuerza

de armas ó por capitulacion, será de cargo del Comisario reconocer, inventariar y asegurar inmediatamente que suceda, asi los caudales que tenga el enemigo en sus caxas militares y tesorerias, y en los fondos públicos del pais; como los granos, víveres y efectos que haya en sus almacenes de boca y guerra, para que no se oculte ó extravie cosa alguna; y para precaverlo hará al momento la ocupacion de las exîstencias, cuentas y papeles, y puesta la competente guardia, tomará una de las llaves en que quede asegurado todo, y dexará otra al que las administraba, hasta que tenga lugar de recibirse de ellas, haciendo un tantéo, corte ó balanze de las que por los libros, cuentas y papeles deban exîstir, para que aquel subsane, y reintegre lo que falte ó su valor, y se entreguen al que en lo sucesivo haya de administrarlas. El general en xefe del exército, á falta de intendente, hará al Comisario las advertencias conducentes, le facilitará quantos auxílios le pida, especialmente oficiales ó sugetos expertos y de provîdad, que acudan á la ocupacion de unos puntos ó almacenes, al mismo tiempo que el Comisario se dirije á otros por lo que interesa la prontitud: que la polvora, municiones, cañones, armas, vestuarios, fornituras, pertrechos de guerra y navales, sea de lo primero que se asegure, concurriendo, ó siendo los comisionados para ello oficiales de artilleria ó marina; no menos que un cirujano del exército en lo que mira á hospitales y caxas de medicina. Reglará y exîgirá el Comisario las contribuciones extraordinarias, que el general en xefe del exército crea necesario

imponer, cobrará por sí, si tubiese lugar, ó por medio de las personas que aquel elija, los derechos y gabelas ordinarias que el enemigo cobraba en sus aduanas ó tesorerías públicas, interin que el mismo general, segun sus instrucciones, dispone las que se hayan de exîgir: estará muy á la mira de que el vecindario ò sus ayuntamientos aprontен los bastimentos y provisiones que se necesiten para la subsistencia de la tropa, haciendo entre ella la distribucion competente: y vigilará por su parte que no se cometan robos ó substracciones de todo ello, ni que se causen vexaciones, ni excesos, que ofendan las personas ó propiedades particulares del pais ó plaza conquistada.

84 Concluida la campaña ó expedicion, rendirá inmediatamente su cuenta el Comisario al tribunal de cuentas de estas provincias de quantos caudales y enséres haya manejado: entendiendose la rendicion en él por ahora, y mientras no se resuelva otra cosa en orden al sistéma del manejo de las caxas reales y funciones de la contaduría general de exercito: sin que al Comisario por ese trabajo y responsabilidad se le dé ó abone en la cuenta tanto por ciento de premio ó interés, gratificacion, gages, ó descuento alguno, ni aun á pretexto de fallas ò quiebras de moneda, por ser esta una inherente obligacion ó carga de su empleo competentemente, dotado con los sueldos de que tratan los artículos 3.º y 4.º Pero no obstante, el mas trabajo, la mayor responsabilidad y exâctitud en la cuenta, y los ahorros que haya conseguido en favor del erario, le servirán de mérito para sus ascensos y será mas pronto y mejor

remunerado aquel Comisario que mas se distinga en ello.

85 Debiendo el erario costear los uniformes, correages, monturas, y demas necesario para la conservacion y mejor servicio del exército, será una de las principales obligaciones de los Comisarios, y en que pondrán la mas zelosa aplicacion, vigilancia y cuidado, de que los asentistas ò proveedores de ello lo subministren con la mayor exâctitud á los tiempos, y baxo las reglas establecidas para su mas acertado regimen; exâminando por si mismos, en consorcio de los coroneles á cuyos regimientos se ha de hacer la subministracion, y asistidos de inteligentes expertos, la calidad de cada cosa, y si en todo es igual á la muestra que se puso por modélo en el remate (deberá conservarse al cuidado de los Comisarios); y no siendolo, ò que se haya cometido algun fraude por parte del asentista ó proveedor, dará parte á la intendencia ó gobierno superior de la provincia para que al momento se le separe y castigue, haciendole indemnizar el daño que el erario ó la tropa hubiese recibido.

86 Los asentistas ò proveedores darán á los Comisarios quantas noticias les pidieren de los renglones ó especies que tengan á su cargo, de su número y calidad, y de los medios mas seguros y adequados para su conservacion: podrán visitar estos los almacenes en que aquellos los conserven, y los talleres en donde se construyan, para observar si son arreglados á la contrata, y si podrán subministrarlos al tiempo estipulado: tomarán las precauciones y providencias que estimen necesarias á

fin de que no se retarde su entrega, y de ella resulte perjudicado el servicio; y sin su orden ó intervencion, no podran los asentistas ó proveedores sacar parte alguna de lo ya introducido en sus almacenes, ni venderla al público ó particulares, ni hacer subministracion á los regimientos, ni para otros objetos militares, á menos que la entidad ú ocurrencia del servicio les precise á ello, pero deberán inmediatamente participarlo á los Comisarios, solicitando su aprobacion.

87 Lo mismo executarán los guarda-almacenes, pues en estos no se ha de introducir, ni extraer cosa alguna sin noticia, intervencion, ú orden del Comisario de guerra de aquel distrito, que practicará tambien el inventario que ha de formalizarse en principio de año, y quando éntre nuevo guarda-almacen, de quantos enséres se conserven en ellos, con distincion de lo nuevo, de servicio, ò inutil de cada cosa: el Comisario cuidará de que estén acomodados con todas las precauciones necesarias, asi para su mas facil introduccion y extraccion, como para que no se mezclen ni confundan unos con otros, ni se deterioren y corrompan; y si para todo ello hubiese necesidad de mantener peones efectivos, ò tomar el número que se necesite, segun la ocurrencia, no lo podrán executar los guarda-almacenes sin anuencia del Comisario respectivo, que fixará el precio de cada jornal, segun el corriente de la plaza; y la cuenta de estos gastos que forme el guarda-almacen ya mensual, ó ya por tercios de año, será visada por el Comisario, sin cuyo requisito no se mandará abonar, ni satisfará su impor-

tancia por las caxas reales.

88 Quando haya de rematarse por asiento la subministracion de vestuario, correage, montura, composicion de armas, alimento de la tropa, compra de caballos y mulas, su manutencion, acopio de materiales para obras de artilleria ò fortificacion, bagages, conduciones, hospitales, medicinas, pertrechos navales y de guerra, en fin quanto este superior gobierno ó respectivamente el de las provincias, ó el general en xefe estando en campaña, crea para el mejor servicio militar, deba comprarse en sub-hasta, se verificará esta (previos los respectivos presupuestos y carteles con designacion de dia y hora) por el gobernador ó comandante que tenga el mando superior de las armas, el Comisario de guerra ó el de artilleria en lo peculiar de este cuerpo y el oficial mas antiguo de coronel para abaxo; de ingenieros, si la obra ó acopios que vayan á subhastarse fuesen para fortificacion; de artilleria, si fuesen relativos á este ramo; de infanteria, si fuesen vestuarios, correage, utensilios, viveres, y los demas articulos que no pidan particulares conocimientos facultativos; y de caballeria, si fuese compra de caballos, su mantencion y monturas. Si fuese el asiento de hospitales ó medicinas, en lugar de este oficial concurrirá el proto-médico ó el cirujano mayor del exercito. Quando de dichos acopios quedasen sobrántes que nò tengan aplicacion, ó quando algunos se hayan deteriorado ó reconozca arriesgada su conservacion, se venderán tambien en sub-hasta por dichos tres vocales, segun el método y con la variacion indicada, y por ante el

escribano de real hacienda.

89 Siempre que hayan de comprarse algunos útiles, efectos ó generos fuera de asiento ó remate, se executará por medio del Comisario, con intervencion del oficial de la contaduría principal que designe el xefe de ella, asistidos ambos del perito que crean mas experto, para que reconozca y exâmine la cosa; cuyo importe se satisfará inmediatamente al vendedor por la tesorería, en virtud del decreto que extenderá el intendente ó gobierno de la provincia á continuacion del documento de venta que aquel le presente, subscripto del Comisario, del oficial de contaduría y del perito que hayan concurrido á la compra. Del mismo modo, siempre que hayan de venderse fuera de sub-hasta algunos efectos sobrantes, deteriorados ò de arriesgada conversion, se executará por los mismos, y en virtud de documento firmado por ellos que exprese la especie vendida, su número, cantidad, precio y nombre del comprador, y puesto en seguida el decreto del intendente ò gobierno de la provincia para la entrega de su importe, se recibirá éste en tesorería. Pero en el caso de que la compra ó venta sea en campaña ó parage donde por falta de contaduria no haya oficial de ésta que pueda intervenir, comisionará el general del exercito á un oficial de él que sea el interventor, y firmado tambien de él el documento de compra ó venta con el *visto bueno* de aquel xefe se pagará ó recibirá su importancia.

90 Los Comisarios de guerra pasarán inmediatamente, acompañados del sargento mayor de la plaza y del coronel ó comandante de cada regimien-

to, á visitar exâctamente en los respectivos quarteles de éstos, sus quadras y los enséres que tengan costeados por el erario, y formado y subscripto por triplicado el inventario del estado actual de aquellas y estos, guardará cada uno el suyo. Lo mismo se executará á la llegada de un regimiento ó destacamento á una plaza, concurriendo á este acto en lugar del coronel, el oficial que venga á entregarse de los quarteles. A la salida de las tropas se practicará igual visita, y si se notase que aquellas hubiesen causado algun deterioro por descuido ó mal trato, tanto en lo material del edificio, como en los dichos enséres; se graduará por peritos su reparacion, y el costo de ella se cargará al cuerpo, pasando el Comisario el respectivo cargo á la contaduría por donde deba ser pagado aquel.

91 Igual visita ó inventario practicará el Comisario y el sargento mayor de los enséres que haya en la actualidad en cada cuerpo de guardia de la plaza; y guardando ambos su respectiva copia, dexarán alli fixada la otra, para que con arreglo á ella el oficial saliente haga la entrega al entrante, quien dará parte á la plaza de la falta ó deterioro notable que advierta, para que quando proceda de descuido ó mal trato, se encargue al cuerpo de que sea la tropa saliente.

92 Tambien visitarán los quarteles y cuerpos de guardia el Comisario y sargento mayor de la plaza, para prefixar el número y colocacion de las luces que consideren precisas para que sus quadras y caballerizas tengan la claridad conveniente; tomando razon de ello para visar con conocimiento los

recibos que diese la tropa al asentista, para justificacion de este servicio, y celar que no se suministre mas que lo que por reglamento deba ser.

93 Han de visitar tambien en principio de año los presidios ó ciudadelas acompañados del sargento mayor de la plaza, y formando inventario de todas sus exîstencias y prisiones costeadas por el erario, guardará cada uno el suyo, y dexarán otro exemplar al comandante de aquella reclusion para su constancia y gobierno. En él se han de distinguir no solo el número y clase de las prisiones, sino tambien su estado de nuevo, de servicio, ó inutil, incluyendo las que estén en actual servicio puestas en los presidarios, las sobrantes ó de repuesto, y las que con ordenes de la plaza se hubiesen extraido precariamente para algun arresto particular ò para algun regimiento de la guarnicion, que celarán se restituyan sin dilacion, y que nunca falte el número de cada clase de prisiones que el gobierno de la provincia estime deber tener de dotacion: que en las herrerias del rey se compongan las que lo necesiten, y hagan en fines de año las que en todo él se hubiesen inutilizado absolutamente, ó disminuido su número en las fugas que suelen hacer los presos, para que nunca falte el completo de las que deba haber; en inteligencia de que las que falten por consentimiento ó poca vigilancia del comandante del presidio, ó ciudadela, ó de la tropa que lo guarnezca, yá haya sido dentro de él, ó yá en las calles y trabajos á que se les hubiese destinado, se cargará su valor al mismo comandante, ó al regimiento de que sea la tropa, para que lo descuente del

haber de quantos resulten culpados ó negligentes; sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores por su consentimiento ó poco zelo.

94 Si los presidarios se alimentasen de cuenta del erario, les pasará el Comisario revista mensual como à la tropa por las listas que formara el oficial comandante del presidio; quien le manifestará el testimonio de las condenas para que le conste su introduccion y a su debido tiempo el cese. En las listas se detallarán sus altas y baxas, tanto al principiar y concluir su condena, como al pasar y volver del hospital en los casos de enfermarse; para que por estas listas pueda comprobarse la exâctitud de las certificaciones que mensualmente de el comandante del presidio al asentista de las raciones subministradas en cada mes, ó por tercios de año, y en los plazos que se estipule en el remate, se le pague su valor, despues que el Comisario, confrontando las listas con aquellas, ponga á su continuacion hallarse conformes con estas.

95 Quando á los presidarios hubiese de vestirseles de cuenta del erario, el Comisario cuidará á presencia de los testimonios de las condenas, que ha de conservar el comandante del presidio, de que solo se verifique á los sentenciados por los consejos de guerra, y por las justicias ó magistrados; pero no á los esclavos que sus amos pongan alli por castigo, ó correccion de sus vicios, ó faltas domésticas, de cuya cuenta será vestirlos: que tampoco se dé vestuario á aquellos cuyas condenas no pasen de un año, ni á aquellos que al tiempo de vestirlos, que será por pasqua de resurreccion para el cum-

plimiento de iglesia, no les falten quatro meses para finalizar la suya. El vestuario ha de reducirse á chaqueta y calzon de paño azul ordinario, dos camisas, un gorro y un poncho, y se subministrará por el asentista á cuyo cargo esté el vestuario de la tropa, distinguiendolo en el remate por el diverso costo que ha de tener.

96 Si á esta capital ó á las demas provincias unidas viniesen caciques de los indios infieles colindantes con nuestras fronteras ó territorios, y este superior gobierno ó el de las provincias, resolviere el que se les regale, manifestará á su respectivo Comisario hasta en la cantidad que deba ser, segun el rango ò poder que tenga el cacique, ó el negocio que haya venido á tratar; el Comisario hará la compra de los renglones con que regularmente se les haya obsequiado en otras ocasiones, ó aquellos que el cacique hubiese manifestado gustarle mas; el propio Comisario le verificará la entrega; y por la cuenta que forme, justificada con documentos de los vendedores, se comprobará la partida del pago por tesoreria, previo el reconocimiento y exâmen que debe hacer de aquella la contaduria, y el decreto de *paguese* de la intendencia ó gobierno de la provincia.

97 Han de intervenir los Comisarios de guerra en todas las obras que se executaren de cuenta del erario, asi por asiento, como por administracion, sea en fortificacion, en fábrica, recomposicion de pabellones ó quarteles, y en qualesquiera otra. Y respecto á ser dichos Comisarios legítimos subdelegados de los intendentes á quienes sostituyen en todas

las dependencias que manejan; se declara que en las plazas y lugares donde haya junta de obras ú otras semejantes, concurran y tengan voto en ellas (siempre que no asistan los intendentes) y el asiento inmediato al gobernador ó comandante de la plaza, ó lugar donde se celebrasen, en consideracion á que por el ministerio que representan, conviene que en su distrito tengan respectivamente la misma distincion y autoridad que en el todo de la provincia los intendentes, aunque con entera subordinacion á ellos.

98 Si las obras se hiciesen por administracion, será de cargo de los Comisarios, con intervencion y *visto bueno* del detalle, comprar los materiales, útiles, y demas efectos que por relacion hubiese pedido el comandante director de la obra, dandoles á los vendedores los documentos competentes para que se les abone su valor por el pagador que se nombre, ó por la tesorería respectiva; presenciar con frecuencia las entregas de dichos efectos, y materiales, celando por sí ó por los dependientes que destine para recibirlos, que sean todos de las calidades, pesos y medidas contratadas; si fuesen de tal clase que no puedan contenerse en los almacenes, dispondrá se coloquen en la obra en los parages mas convenientes, y menos expuestos; con intervencion del mismo oficial, admitirá el maestro, los oficiales y los trabajadores que se necesiten; prefixará los jornales que han de ganar; celará la exâctitud en los trabajos y el completo de los trabajadores, haciendo quando se le antoje que el

sobrestante á su presencia les pase lista; pondrá su *visto bueno* en las de los jornales, acarreos y demas gastos menores de cada semana, para su abono por el pagador, ó por la caxa; y cuidará que cada trabajador en particular, reciba integramente su haber, sin que á pretexto de agencias, quiebras de moneda ú otro se les rebaje por el sobrestante, ni otra persona, interés alguno.

99 Si las obras se hicieren por asiento vigilará el Comisario, no menos que el ingeniero director de ella, que los materiales sean de buena calidad; que el asentista no tenga en ella menos número de maestros, oficiales y peones que los designados en la contrata, para que no dexe de estar concluida al tèrmino que se necesite; y que todos ellos sepan su obligacion en los respectivos ramos de sus trabajos: quando llegue el plazo estipulado para la medicion de la obra, se executará ésta por el maestro mayor de la plaza y un dependiente del Comisario, á presencia de éste, del ingeniero del detalle y del asentista: estando acordes, extenderá el Comisario una relacion del número de varas, pies, &c. á que ascienda la medicion de cada especie, valor que le corresponda por contrata, y certificando á continuacion el ingeniero estar conforme y arreglada, se entregará al asentista para que solicite su pago. Si este no hallase trabajadores, carretas, ó acémilas, las pedirá por auxîlio al Comisario quien providenciará segun sus facultades, solicitando en caso necesario las del gobernador ó comandante de la plaza: y si el asentista faltare en hacer

el acopio de materiales, y por esta ú otra causa que dependa de él, se atrasase la obra, sin que basten para que se corrija las reiteradas reconvenciones que le haya hecho el Comisario, dará éste parte á este superior gobierno, ò al de la provincia de cuya orden se esté haciendo la obra, á fin de que si fuere conveniente mande cortar el asiento, que con las fianzas indemnize los perjuicios que cause ò haya causado al erario, ó se tome la providencia que se estime mas oportuna.

100 Se prohibe al Comisario general, á los particulares, á los accidentales, y á los ministros de hacienda, que en su caso hagan las funciones de Comisarios de guerra, baxo privacion de empleo, exijan ni reciban derechos, gratificacion, emolumentos, gages, ni regalo alguno de los oficiales de infantería, caballería, ó dragones; de los proveedores y asentistas, ni de ninguna persona que tenga dependencia del exercito, ni enlace ó conexîon alguna con los cargos y obligaciones que por esta ordenanza se les imponen.

101 Los Comisarios particulares y los accidentales estando en campaña ó en guarnicion, comisionados para las funciones de su ministerio, con qualquiera encargo de él, ú otro de los demas que competen á su empleo y exercicio; tendrán un soldado de ordenanza, que les servirá tambien de escolta en las marchas que necesiten hacer. El Comisario general tendrá dos: si en algun caso conviniese comisionarlo fuera de esta capital en utilidad del servicio, ò para que mejor evacue algunas de las car-

gas de su empleo, le acompañará el uno, y el otro quedará con el que en su ausencia desempeñe la Comisaría.

102 A los Comisarios de guerra en qualquiera parte que se hayen, se les dara alojamiento correspondiente á su manejo y distincion, inmediato al que tubiere el intendente, despues del comandante del quartel ó plaza, y con preferencia á todo otro oficial de qualquiera graduacion, como ministros precisos para las providencias del servicio en la conservacion del exercito.

103 Siendo el Comisario general de esta capital el primero y mas condecorado de todos los Comisarios; el que por la multitud de tropas y acopios que se hacen en ella, ha de estar mas impuesto de las resoluciones de este superior gobierno en las dudas y casos particulares que ocurran, sobre el exercicio de sus funciones; y siendo conveniente que las de los comisarios particulares y accidentales guarden una perfecta igualdad, armonía y consonancia con las que éste observe, no solo le mirarán y respectarán como al mayor ó primero de ellos, y le consultarán las dudas que en la practica de sus oficios se les ocurra, sino que tambien recibirán y observarán sus advertencias, y los avisos que les comunique para el uniforme y mejor desempeño de sus funciones.

104 Para que los Comisarios puedan manejar y dirigir sin el menor retardo las dependencias de su ministerio, y qualquiera otra extraordinaria que se les encargue, ningun oficial general ó particular,

podrá suspender ni embarazar sus funciones, sino dar cuenta al intendente ó gobierno de la provincia que corresponda si se excediesen en algo, ó faltasen á lo que es de su obligacion, para que ponga el remedio oportuno, ó consulte á este superior gobierno lo que convenga executar segun el caso lo pidiere: y á unos y otros, como tambien á los intendentes ó gobiernos de las provincias, se les encarga que en todas las ocurrencias que se ofrezcan, les den todo honor y estimacion, tratandolos con la distincion y urbanidad que corresponde al carácter de sus empleos; y estimulandolos á que se apliquen con la mayor actividad y exâctitud en el manejo, para que conformen sus operaciones á la confianza que se deposita en ellos.

105 Y para que lo expresado en esta instruccion tenga su debido efecto, se ordena á los oficiales generales en xefe, inspectores y demas oficiales del exercito, á los intendentes, contadores y tesoreros generales y particulares, á los Comisarios de guerra, á los gobernadores y comandantes de plazas, á los tribunales, justicias y demas personas á quienes respectivamente toque, ó pueda tocar quanto vá prevenido en esta instruccion, lo cumplan y hagan se observe inviolablemente sin réplica, ni interpetracion, y singularmente a los referidos Comisarios de guerra, que se arreglen en todo á lo que en los expresados artículos se dispone, dedicandose por medio de las reglas prescriptas, y las demas que sin faltar á ellas les dicten su apilcacion y experiencia á todo lo que mas bien conduzca ál resguardo

y ecomomía de los interéses del erario; con especial encargo á los intendentes y gobiernos de las provincias á que esté reunido el mando de la real hacienda de ellas, que celen y estén á la mira de las operaciones y conducta de estos ministros, y que dén cuenta á este superior gobierno de qualquiera contravencion al servicio, y á lo dispuesto en esta instruccion.= Buenos-Ayres 23 de marzo de 1812.= *Manuel de Sarratéa.*= *Feliciano Antonio de Chiclana.*= *Bernardino Ribadavia.*= *Nicolas de Herrera*, secretario.

Es copia de la original.

Herrera.

ANTERIA REGIMIENTO NUM. I.º I.ª COMPAÑIA

de lista de los individuos que tiene esta Compañia hoy dia de la fe- para la revista de Comisario en el presente mes de diciembre.

Capitan	D. Pedro Manuel Pardo	P	
Tenientes	1º D. Benito Correa	A	Destacado en la Ensenada.
	2º D.		
Subteniente	D. José María Roxas	C P	Suspenso y arrestado por orden del gobierno de 16 de noviembre ult.º
Con premio de 9 rs. Sargº 1º	Tomas Diaz	A	En la Ensenada.
id. Segundos.	Martin Pereyra	A	En las Conchas.
	Manuel Echavarria	P	
	Francisco Molina	A	En la Ensenada.
	.....		
Tambores	Juan Alarcon	P	
	José Quevedo	A	En la Ensenada.
Pito	Lorenzo Diaz	P	
Cabos primos	Antonio Belarde	P	
	Pedro Gonzalez	P	
	Lorenzo Rubia	P	
	Pantaleon Olivera	A	En la Ensenada.
	Santiago Bueno	A	En las Conchas.
	.....		
id. Segundos.	Julian Prieto	A	En la Ensenada.
	Antonio Orondo	A	
	Francisco Rato	P	
	Policarpo Suarez	P	
	.....		
	.....		
Cadetes	D. José María Ramos	P	
	D. Antonio Prieto	P	
Soldados	Anastasio Velez	P	
	Pedro García	P	
	Simon Gomez	P	
	Antonio Sosa	P	
	Onofre Suarez	C. P	En el Hospital.
	José Olmedo	P	
	Rafael Galindo	P	
	Pedro Osorio	P	
	Cosme Alvarez	A	En la Ensenada.
	Lorenzo Arteaga	A	En la Ensenada.
	Francisco Origüela	A	
	José Palavecino	A	
	Matias Peralta	P	
	José Benavides	P	
	Martin Nuñez	P	
	Pedro Fuentes	P	
	Remigio Ortiguera	P	
	José Venegas	P	
	José Casanova	A	En las Conchas.
	Antonio Diaz	A	En la Ensenada.
	Antonio Durrego	P	

José Esquivel	P		
Claudio Pereyra	P		
Jo é María Sanchez	P		
Agustin Obarrio	P		
Manuel Regules	A		
Pedro Fernandez	A		
Hilario Fonseca	A		
Candido Cifuentes	A		
Bernardo Ribas	A	En la Ensenada.	
Pedro Gonzalez	A		
Pasqual Gutierrez	A		
Juan Ponce	A		
Basilio Ruiz	A		
Jo é Orosco	P		
Lorenzo Acosta	P		
Clemente Lopez	P		
Santiago Agüero	P		
Pasqual Requera	P		
Mateo Zamora	P		
Agustin Cigüeña	P		
José de Orta	P		
Joaquin Montaña	P		
Juan Benjumea	P		
Antonio Santillan	P		
Lorenzo Zapata	P		
Juan Diaz	P		
Rafael Velarde	P		
Lazaro Bermudez	P		
José Guerra	P		
Ventura Vega	P		
Candido Espinosa	P		
Benito Nuñez	P		
José Beloso	C P	De guardia en la Prevencion.	
Eugenio Viola	A	En las Conchas.	
Antonio Gil	A		
Antonio Donado	A		
Pedro Bustamante	P		
Francisco Ricardo	C P	En el Hospital.	
Geronimo Pereyra	C P	Preso en el Quartel.	
Ramon Rajoi	P		
Onorio Cabra	P		
Juan Poblet	P		
José Basabe	C P	De guardia de Prevencion.	
Pedro Henriquez	C P	En el Hospital.	
Salvador Lopez	P		
Silverio Quevedo	P		
Onorio Garcia	A	En la Ensenada.	
Jayme Pita	A		
Cosme Benites	A		
Joaquin Bona	P		
Martin Linares	P		
José Espinosa	A	En la Ensenada.	
Tadeo Barrera	A		
Lucas Gomez	A		
Judas Martinez	A		
Pedro Viña	A		
José de Castro	A		

	Justo Cevallos.	.A	En la Ensenada.
	Pedro Vilanova.	.A	
	Claudio Pareja.	.A	
	Benito Paredes	.P	
	Atanasio Grijoa	.P	
	Antonio Alarcon	.P	
	Manuel Collantes.	.P	
	Gregorio Recaño.	.P	
	José Maria Escobar	.P	
ALTAS	Eugenio Baldenegro. . . .	.P	
Sentó plaza el 16 de noviembr.	Matias Escola.	.P	
Id. . . . . 24.	id. Rufino Redruello. . . .	.P	
Id. . . . . 24.	id. Eulogio Salcedo.	.P	
Id. . . . . 28.	id. Esteban Vidal.	.P	

Fuerza efectiva.... 110

RESUMEN.

Oficiales....	Capitan.....	P
	Tenientes 1º	A
	Tenientes 2º	
	Subtenientes	CP
Plazas.....	Presente.....	66
	Como presentes.....	6
	Ausentes	38
		110

BAXAS.

1	Antonio Perez murió el 25 de Nbre.
1	José Costa desertó el 28
1	Antonio Camas murió el 30
1	Juan Gomez se le concedió su licencia el 30 de noviembre.
4	

Buenos—Ayres 6 de diciembre de 1811.

Pedro Manuel Pardo.

NOTA.

Si la lista fuese de caballeria, se pondrà por baxo de la fuerza efectiva de la compañia el número de caballos que ésta tubiese, designando las plazas montadas con una raya á continuacion de la P de presente, y dexando sin ella à las desmontadas.

PLAZA DE BUENOS-AYRES — EXERCITO DE LA PROVINCIA de Buenos Ayres. — REGIMIENTO DE INFANTERIA Num. 1.º

6 de diciembre de 1811.

Extracto de la revista pasada por mì D. Victorino de la Fuente Comisario general de guerra al regimiento de infanteria num. 1º de que es coronel D. Juan de Pereda ; y debe servir para el ajuste del haber que le corresponde en el presente mes.

COMPAÑIA DE GRANADEROS.

		P.	CP.	A.	Premios de 135.99. 9 6 Esc.
Capitan.....D. Antonio Alvarez. P	Sargento 1º.....Juan Fernandez.....	1			1
Tenientes. 1º D. Juan Obregon..... P	Id..... 2.os Antonio Molina.....	1			
Tenientes. 2º D. José Maldonado.. P	Id..... 2.os Ramon Gonzalez.....		1		
Subteniente.....D. Francisco Perez-.. P	Id..... 2.os José Henriques.....	1			
	Id..... 2.os Gabriel Baldovinos.....	1			
	Tambores.....	2			
	Pito.....	1			
	Cabos... 1.os	5		1	
	Cabos... 2.os	5		1	
NOTA	Soldados..... 88		12		2
Si el extracto fuese de regimiento de caballeria, se pondrá por baxo de los soldados de cada compañia el num. de caballos de ella, diciendo.	*Caballos*..... .....92.	105	,,	15	
		105			

PRIMERA DE FUSILEROS

		P.	CP.	A.	
Cap.an.....D. Pedro Manl. Pardo P	Sargento 1º.....Tomas Diaz.....		1		1
Ten.te 1º D. Benito Correa. CP	Id..... 2.os Martin Pereyra.....		1		
Ten.te 2º D.....	Id..... 2.os Manuel Chavaria.....	1			
Sub.te ....D. José Maria Roxas: suspenso por orden del gobierno de 16 de noviembre últi mo..... A	Id..... 2.os Francisco Molina.....		1		
	Id..... 2.os				
	Tambores.....	1	1		
	Pito.....	1			
	Cabos... 1.os	3	2		
	Cabos... 2.os	2	2		
	Soldados.....	64	30		1
		72.	38.	,,	
		110			

SEGUNDA.

		P.	CP.	A.	
Cap.an.....D.....	Sargento 1º.....Roque Sevilla.....		1		
Ten.te 1º D. Valentin Carranza.. A	Id..... 2.os Faustino Tollo.....		1		
Ten.te 2º D. Manuel Torrez..... CP	Id..... 2.os Julian Prieto.....	1			
Sub.te .....D. Luciano Alarcon..... A	Id..... 2.os Tiburcio Lopez.....		1		
	Id..... 2.os Asencio Benites.....	1			
	Tambores.....	1	1		
	Pito.....	1			
	Cabos.. 1.os	2	4		1
	Cabos.. 2.os	3	3		
	Soldados.....	2.41	.53		
		249	65		
		51			
					1 2 2 1

TERCERA

Capitan..... D Pedro Abad..... P
Tenientes. 1º D. Manuel Francia... P
2º D. Santiago Roxo.... P
Subteniente.....D. Antonio Quevedo P

			P.	CP.	A.
Sargento 1º		Pablo Alverti.....	1		
Id..	2.os	Tadeo Vidal.....	1		
		Jorge Ponce.....	1		
		José Melendes.....	1		
		.....	„		
Tambores			2		
Pito			1		
Cabos...	1.os		5	1	
	2.os		6		
Soldados			85		
			103	1	„
			104		

Premios de 135.90. 9. 6. Es

1.	2.	2.	1.
		1	

QUARTA.

Capitan.....D Francisco Perez... P
Tenientes. 1º D. Juan Delgado..... P
2º D Alexo Vasquez.... P
Subteniente.....D.....

			P.	CP.	A.
Sargento 1º		Lazaro Benites.....			1
Id.....	2.os	Juan Olmedo.....	1		
		Francisco Garrido,.....	1		
		José Quesada,.....			1
		Anastacio Velez.....	1		
Tambores			2		
Pito			1		
Cabos...	1.os		4		2
	2.os		3		2
Soldados			75	„	18
			88	„	24
			88		

QUINTA.

Capitan. ... D.....
Tenientes. 1º D. Jual Calvo..... P
2º D. José Diaz..... P
Subteniente . D.....

			P.	CP.	A.
Sargento 1º		Patricio Cama	1		
Id.	2.os	Pedro Antunes	1		
		Geronimo Bustos ...	1		
		Tomas Oliden.....	1		
		.....			
Tambores			2		
Pito			1		
Cabos	1os		4		
	2os		5		
Soldados			81	4	
			97	4	„
			101		

1	2	3	1

		P.	CP.	A.	Premios de 135,90	9	6	Ese
SEXTA.					1	2	3	1
Capitan.....D. Antonio Gomez. A	Sargento 1º.....Placido Segura.....	1						
Tenientes. 1º D.....	Id..... 2.os Bonifacio Lobo.....			1	1			
Tenientes. 2º D Federico Ramos. A	Id..... 2.os Jose Armenta.....			1				
Subteniente.....D. Candido Perez..... P	Id..... 2.os José Cue.....			1				
	Id..... 2.os Tomas Alvares.....			1				
	Tambores.....	1		1				
	Pito.....			1				
	Cabos... 1.os	2		3				
	Cabos... 2.os	1		5				
	Soldados.....	20		71				
		25	„	85				
		25						
SEPTIMA.								
Cap.an.....D. Claudio Ximenez... P	Sargento 1º.....Ildefonso Garcia.....	1						
Ten.te 1º D José Chaparro..... P	Id..... 2.os Hilario Alvarez.....	1						
Ten.te 2º D. Diego Belarde..... P	Id..... 2.os Silvestre Gomez.....			1				
Sub.te . . . .D. Juan Pestana..... P	Id..... 2.os Antonio Sousa.....	1						
	Id..... 2.os Santiago Baez.....	1						
	Tambores.....	1						
	Pito.....	1						
	Cabos... 1.os	4		1				
	Cabos... 2.os	6						
	Soldados.....	91		4				1
		107.	6.	„				
		113						
OCTAVA.								
Cap.an.....D. Lazaro Prieto..... P	Sargento 1º.....							
Ten.te 1º D. Juan Gil..... P	Id..... 2.os Juan Lagos.....	1						
Ten.te 2º.....	Id..... 2.os Salvador Pesoa.....	1						
Sub.te .....D. Anselmo Suarez..... P	Id..... 2.os Atanasio Gil.....	1						
	Id..... 2.os Pasqual Laguna.....			1				
	Tambores.....	2						
	Pito.....	1						
	Cabos.. 1.os	5		1				
	Cabos.. 2.os	5		1				
	Soldados.....	80		12				
		96.	„	15				
		96						
					2	2	4	1

COMPAÑIA DE CAZADORES

		P.	CP.	A.
Capitan.....D. Alvaro de Cuna.. P	Sargento 1º.....Simon Gomez.....	1		
Tenientes. 1º D. Santiago Perez.... P	Id. .....2.os Gonzalo Pasos.....	1		
Tenientes. 2º D. Damaso Torres... P	Id. .....2.os Leandro Acosta.....	1		
Subteniente.....D. Martin Cordero. P	Id. .....2.os Pedro Ximenes.....	1		
	.....	„		
	Tambores.....	2		
	Pito.....	1		
	Cabos,.. 1.os	5		
	Cabos,.. 2.os	6		
	Soldados.....	90	8	
		108.	8.	„
		116		

Premios de 135.90. 9. 6. Esc.

2	2	4	1
			1

PLANA MAYOR

		P.	CP.	A.
Coronel..... D. Juan de Pareda.. P	Tambor mayor. Manuel Antonio Gomez..	1		
Ten.te Coronel D. Antonio Acosta.. P	Id. de Ordenes.....	1		
Sarg.º Mayor.. D. Agustin Lopez.. P	Cabo.....	1		
Ayudantes mayores... D. José Alvarez..... P	Soldados Gastadores	6		
Ayudantes mayores... D. Pedro Gonzalez. P		9	„	
Subtenientes de Bandas D. Rafael Prieto..... P		9		
Subtenientes de Bandas D. Franc.º Ximenes P				
Capellan..... D. Manuel Orondo. P				
Cirujano..... D. Pedro Lobo..... P				

2	2	4	2

AGREGADOS

Capitan,..... D. José Bolaños..... P

RESUMEN.

	Presentes.	Como pre.tes	Ausentes.	
Plana Mayor, incluso un agregado....	10			
Capitanes.....	7		1	
Tenientes {1.os	7	1	1	
Tenientes {2.os	6	1	1	
Subtenientes	6		2	
	36	2	5	
Sargentos {1.os incluso el Tambor Mayor.....	7	1	2	Total de plazas
Sargentos {2.os	22	5	9	
Tambores, incluso el de Ordenes.....	16	2	2	
Pitos.....	8		2	1122
Cabos. {1.os con el de gastadores.....	38	6	1	
Cabos. {2.os	39	5	12	
Soldados= con los gastadores.....	682	87	166	
Si fuese de caballeria se pondra en este lugar. Caballos.....650.....	812	106	204	
	918			

NOTAS.

AUMENTOS.

1 .....Al margen de este extracto, y por compañias va hecho el abono de dos premios de noventa reales, dos de á nueve, quatro de á seis, y dos escudos de ventaja que gozan varios individuos de ellas.

2 .....Con los numeros 1 á 6 se acompañan al extracto de Contaduria los documentos que comprueban la existencía de los dos oficiales, y 106 plazas que se consideran como presentes.

3 .....Es acreedor este regimiento al haber de un Teniente primero, un Sargento primero, dos segundos, un Tambor, dos Cabos primeros, dos segundos, y treinta Soldados de la primera de fusileros que se dieron ausentes en el extracto anterior, y ahora acreditan su exîstencia en aquel mes, segun el documento que con el número 7 se acompaña al extracto de Contaduría.

DESCUENTOS.

4 .....Corresponde se le haga del sueldo integro de quatro dias del Capitan y Tenientes primero y segundo de la quarta compañia promovidos á esas plazas el dia 5 desde las inmediatas que obtenian, segun el extracto anterior.

5 .....Asimismo el de diez dias de Sargento primero por haber fallecido el 20 de noviembre último, el que lo era de la octava compañia que se acreditó su haber por entero en el extracto anterior.

Es conforme á la revista pasada por mi en dicho dia mes y año.

Victorino de la Fuente.

Como Comandante de Armas de esta Plaza intervine en esta Revista, y está arreglado à ella el presente extracto. Fecha ut supra.

Francisco Antonio Ortiz de Ocampo.

ESTADO QUE FORMA ESTA COMISARIA GENERAL DE GUERRA DE LA EFECTIVA FUERZA MILITAR TERRESTRE
de las provincias unidas del Rio de la Plata en el mes de Octubre de 1811.

PLANAS MAYORES.									CUERPOS MILITARES.	OFICIALIDAD					TROPA.						
Tenientes generales.	Mariscales de Campo.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Sargentos Mayores.	Ayudantes Mayores.	Capellanes	Cirujanos.		Compañías.	Capitanes.	Tenientes. 1.os	Tenientes. 2.os	Subtenientes.	Sargentos. 1.os	Sargentos. 2.os	Tamborcs.	Cabos 1.os	Cabos 2.os	Soldados.	Total.
1	.	2	3	4	2	1	1	1	Estado Mayor	.	6	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
.	.	1	1	.	1	.	.	.	Ingenieros	.	3	4	2	.	.	.	.	.	.	.	.
.	.	1	1	1	1	2	1	1	Artilleria	10	10	9	10	8	9	36	30	56	60	594	785
1	.	1	5	5	4	3	2	2	INFANTERÍA.	10	19	13	12	8	9	36	30	56	60	594	785
.	.	.	1	1	1	2	1	1	Reg.o N.o 1.o en Buenos-Ayres....	10	10	9	10	9	11	40	30	60	55	980	1176
.	.	.	1	1	1	2	1	1	Id. N.o 2.o en Paraguay.....	10	9	10	9	10	10	39	29	58	57	1977	1170
.	.	.	1	1	1	1	1	1	Id. N.o 3.o en Cordoba.....	10	8	10	10	8	11	40	28	60	62	1000	1199
.	.	.	1	1	.	2	.	1	Id. N.o 4.o en Buenos Ayres...	10	10	8	9	10	11	40	30	60	58	991	1190
.	.	.	1	.	1	2	1	1	Id. N.o 5.o en Buenos Ayres....	10	9	10	9	10	11	40	30	59	60	988	1188
.	.	.	5	4	4	9	4	5	CABALLERIA.	50	46	47	47	47	54	199	147	297	290	4936	5923
.	.	.	1	1	1	2	1	1	Reg.o N.o 1.o en Buenos-Ayres...	12	12	11	.	12	36	.	12	96	.	708	852
.	.	.	1	1	1	2	1	1	Id. N.o 2.o en Paraguay.....	12	11	12	.	12	36	.	12	96	.	708	852
.	.	.	2	2	2	4	2	2	TOTAL.	24	23	23	.	24	72	.	24	192	.	1416	1704
1	.	4	5	5	4	3	2	2	Estado mayor Ingenieros y Artilleria	10	19	13	12	8	9	36	30	56	60	594	785
.	.	.	5	4	4	9	4	5	Infanteria.....	50	46	47	47	47	54	199	147	297	290	4936	5923
.	.	.	2	2	2	4	2	2	Caballeria.....	24	23	23	.	24	72	.	24	192	.	1416	1704
1	.	4	12	11	10	16	8	9		84	88	83	59	79	135	235	201	545	350	6946	8412

Buenos-Ayres 20 de Diciembre de 1811.
Victorino de la Fuente.

INDICE.

De los Articulos y Paginas que comprende esta instruccion.

Art.s Pag.s

1º.. Clases de los Comisarios y residencia que han de tener. 5

2.... Quien los ha de elegir, baxo de que propuesta, y que calidades y circunstancias han de tener los que se nombren. 5

3.... Sueldos que han de gozar. 6

4.... Comisarios accidentales para las expediciones, saquense de las oficinas y con que sueldo.. 6

5.... Vayan con el exército los Comisarios particulares. 7

6.... Oficiales de la Comisaría general: su separacion luego que cese la necesidad de su auxílio. 7

7.... Uniforme, fuero, y divisas de los Comisarios, y oficiales de la Comisaría general. 8

8.... A falta de Comisario general exerza sus funciones su oficial 1.º (mientras lo haya) y con que sueldo. 8

9.... En vacante de Comisarios particulares ò accidentales, quien ha de nombrar los interinos y con que sueldos. 9

10.. Recibanse de los papeles y enséres que tubiesen sus antecesores. 9

11.. Revisten mensualmente las tropas, y formen sus extractos antes del dia 21, pena de suspension. 9

12..No abonen en revista sino los presentes, y los que con documentos justifiquen su existencia.. 10
13..El Gobernador y el Comisario acuerden el dia, y aquel prefixe la hora y lugar en que ha de pasarse la revista. 11
14..Reunase al regimiento que ha de revistarse toda la tropa empleada de èl. 11
15..Si hubiese solo un regimiento, revistense unas compañías en un dia, y las demas en otro.. . 11
16..El Gobernador de la plaza asista a la revista, y cuide de la exâctitud de ella. 12
17..Comisione un oficial si se hiciese en parage distante de la Plaza. 12
18..Mesas, sillas, y escribanía que para la revista aprontará el regimiento, ó el Comisario en su caso. 12
19..Quienes y porque orden han de ocupar los asientos despues de publicado el bando sobre plazas supuestas.. 12
20..Esté sobre la mesa el libro de filiaciones, y con que objeto. 13
21..Revista de la Plana mayor. 13
22..Orden con que las compañías y sus individuos han de desfilar.. 14
23..Pies de lista que han de entregar los capitanes; como han de ser nombrados los oficiales y tropa por el Comisario, y como le han de contestar. 14
24..Si se denunciase una plaza supuesta, como se ha de proceder. 15
25..Daclarase lo que se ha de entender por plaza supuesta. 16

26..Confrontense las señales de algunos soldados con las anotadas en sus filiaciones, y qué se ha de hacer si resultasen plazas supuestas.... 17
27..Como han de ser revistados los presos 17
28..Al Comisario, oficiales, y tropa, no se admitirán en revista sin sus divisas y uniforme rigoroso 18
29..No se admitan oficiales y cadetes de menos de 16 años..... 18
30..Antes de volver el regimiento al quartel, revistese la tropa que no pudo salir de él; y en Buenos-Ayres hagalo un oficial de la Comisaría mientras ésta necesite de su auxîlio.... 18
31..Quando se han revistar los enfermos en el hospital, y abono de los que lo estén en hospitales fuera de la plaza..... 20
32..Documentos para abonar los enfermos ausentes donde no haya hospitales ni aun médico.. 21
33..Como se han de comprobar los enfermos que por tener facultades y sus mugeres en el mismo pueblo, se les permita curarse en sus casas..... 21
34..Justificacion para considerar en revista á los oficiales que sirven de habilitados, de ayudantes de los generales y ocupados por los inspectores..... 22
35..Los oficiales y cadetes alumnos de la academia de matematicas, en virtud, de relacion del director de ella, se les considerará como presentes en revista..... 23
36..Abonese en revista á los capellanes cuyo servicio atesten los coroneles..... 23

37..Abonese á los cirujanos, cuyo desempeño apoyen sus xefes. 23
38..Exhiba el regimiento al Comisario la justificacion de los no presentes en revista y los despachos de los ascendidos. 24
39..Abonese el haber de los nuevos provistos desde las fechas que se refieren. 24
40..Abonese desde igual fecha el de los enfermos y ausentes, con licencia, ó en comision.. 25
41..A los que estén suspensos se les considerará ausentes. 25
42..Si un regimiento estubiese en varios pueblos, reunase si fuese dable en la mediacion para revistarle en un propio dia.. 25
43..Abonese y desde quando su prest á los desertores que se aprehendan. 26
44..Preséntese al Comisario toda partida que salga de la Plaza. 26
45..Si la partida saliese con celeridad ó disimulo, documentese del modo que se expresa para su abono por una revista. 27
46..Nota que se ha de poner al oficial que use de licencia temporal, y qual despues de espirado el término de ella. 27
47..Término y requisitos de las licencias temporales que en tiempo de paz podrán concederse á las tropas. 28
48..A los militares ausentes no se les dé certificacion para abono de su sueldo sin que manifiesten su licencia. 29
49..Declarense en los extractos los premios ó mayor haber que goze la tropa.. 30

50. Confrontados los documentos para abono de los ausentes, no se admitan los de otros hasta la siguiente revista: formense los extractos del modo, con la claridad y notas que se expresan. 30

51. Plazos perentorios para exhibir las justificaciones de los ausentes. 31

52. Abonese al regimiento el haber de todo el mes de quanta tropa presente en revista; y no se aumenten mas *altas*, ni disminuyan mas *baxas* que las de los oficiales y sargentos. 31

53. Como y desde quando se les ha de abonar su haber á las reclutas numerosas, á las que pasan de unos á otros regimientos, y á las de leva ó por condena. 32

54. Número de extractos que ha de formar cada Comisario: direccion que ha de darles y resumen que de todos hará el Comisario general. 34

55. Precisa anotacion que ha de poner á continuacion de los extractos el gobernador ó cabo militar que intervino en las revistas. . . . 35

56. Exâminen los contadores los justificantes que se acompañen al extracto, y acrediten al regimiento solo su legítimo haber. 36

57. El ajuste y el extracto de tesorería comprobarán el pago: él de contaduría con los justificantes se archivarán en ella, previo el exâmen y decreto de intendente en ambos. . . 37

58. Presentense las reclutas al Comisario, y no las acepte sino de la edad y circunstancias que se mencionan. 39

59..Las reclutas hechas en pueblos que no haya Comisarios, donde se ha de anotar su filiacion y con qué documentos abonarse su prest.. 40
60..No acepte el Comisario las reclutas de leva ó por condena, sin ser aptas, y sin los documentos que se refieren. 41
61..Comprueben los Comisarios las filiaciones de la tropa que actualmente sirve, y anoten en ellas su admision.. 41
62..Quienes han de revistar á las milicias ó tropa que cubra las fronteras de indios. 42
63..Continúe el parque de artillería de esta capital á cargo de un Comisario, y pase las revistas del cuerpo el Comisario general. . . . 44
64..Revistese á la tropa al tiempo que se embarque y desembarque. 44
65..La del desembarco servirá para abono de sus haberes, sino se hubiese pasado la mensual.. 45
66..Revistas de prisioneros de guerra, sus extractos y abono de sus goces. 45
67.Al regimiento qne vaya á otra provincia desele certificacion de la tropa cuyos haberes lleve en descubierto. 46
68..Goces de los oficiales que no tengan la fuerza de su compañía, en regimientos de nueva creacion. 46
69..Al soldado que se retire por cumplido abonensele los goces de marcha. 46
70..Practiquese con las milicias al sueldo lo mismo que con los veteranos, á diferencia

de abonarseles las *altas*, y deducirseles las *baxas* de la tropa. 47
71..Revistas y justificaciones de los invalidos: desde y hasta quando se les han acreditar sus goces. 47
72..Invalidos agregados al servicio en otros cuerpos, en qué extractos y ajustes se les han de abonar sus diversos goces. 49
73..Si se formasen compañias de invalidos, como, en qué orden, y con qué anotaciones han de extenderse las listas. 49
74..Avisese al Comisario el dia en que el inspector varie la clase de los invalidos. 50
75..Revistese la tropa de caballería á caballo, y anótese en los extractos el número de estos. 50
76..La mantencion de los caballos en guarnicion sea por asiento, y como se ha de comprobar y pagar. 51
77..Como se han de mantener los caballos en las marchas ó en campaña. 51
78..Apronto de bagages, y con que documentos han de ser pagados, Los Comisarios cuiden de la policía de los convoys militares... 52
79..El Comisario lleve fondos para los gastos de la expedicion. 52
80..Si se necesitasen mas caudales, recibalos de los particulares ó de los ayuntamientos, y dé libranza contra la tesorería de la provincia. 53
81..Avisos que se han de comunicar de las libranzas y precauciones para su pago.. . . . 53
82..Cárguese y dátese en su libro el Comisario

de quanto reciba ò pague; y de las buenas cuentas que dé á la tropa, avise á la contaduría para su descuento. 54
83..Obligaciones y vigilancia de los Comisarios quando por armas ò capitulacion se toma un territorio ó plaza al enemigo. 54
84..Concluida la expedicion rinda el Comisario su cuenta al tribunal de las de estas provincias. 56
85..Cuidado de los comisarios en la construccion de uniformes y monturas que se han de hacer por asiento. 57
86..Visitas y precauciones para que no se retarde ni perjudique el servicio por defecto de los asentistas. 57
87..Quanto se introduzca y extraiga de los almacenes reales sea con intervencion del Comisario, como su acomodo y gastos de su conservacion.. 58
88..En las sub-hastas militares concurra el Comisario, y las personas que se expresan, segun la obra ò subministracion de que se trate. 59
89..Compras y ventas fuera de remate, con qué intervencion las hará el Comisario, y con qué documentos pagarse ó recibirse su importe en tesoreria. 60
90..Inventarios del estado de los quarteles y sus utiles, para que la tropa al dexarlos abone los deterioros.. 60
91..Inventario de ensères de las guardias de la plaza, y para que objeto. 61
92..Prefixense las luces de los quarteles y guar-

dias para visar los documentos de abono. . . 61
93..Inventario de los ensères y prisiones de los presidios y ciudadelas: vigilancia de que no falten las de dotacion, y que se reintegre el valor de las que falten por consentimiento ó poco zelo. 62
94..Pásese revista mensual á los presidarios que el erario deba alimentar. 63
95..El Comisario entienda en darles las ropas á los presidarios que haya de vestirseles. . . 63
96..Corra por mano de los Comisarios los regalos que hayan de hacerse á los caciques de los indios infieles. 64
97..Intervengan los Comisarios en las obras por asiento ó administracion, y tengan en las juntas el lugar que se declara.. 64
98..En qué, y como ha de intervenir el Comisario en las obras por administracion. . . 65
99..Como y en qué ha de intervenir el Comisario en las obras por asiento. 66
100..Los Comisarios no exijan derechos, ni admitan regalos. 67
101..El Comisario general tenga dos ordenanzas, y una los demas Comisarios. 67
102..Alojamiento que se dará á los Comisarios. 68
103..Respeto y dependencia que han de tener al Comisario general los demas Comisarios 68
104..Nadie embarace las funciones de los Comisarios, ni les falten al decoro.. 68

09-111

501. Observese esta instruccion por todos à quien le toque, especialmente por los Comisarios; y zelen la conducta de éstos los intendentes y gobiernos de las provincias. . . . 69

ERRATAS.

Pagina.	*Linea.*	*Dice.*	*Diga.*
5	24	generel	general
6	10	paiticulares	particulares
8	7	encanarda	encarnada
9	1	por	para
24	27	considerando	considerado
32	3	hallan	hayan
54	20	generalas	generales
38	1	insturmentos	instrumentos
48	23 y 24	individuos	invalidos
69	30	apilcacion	aplicacion
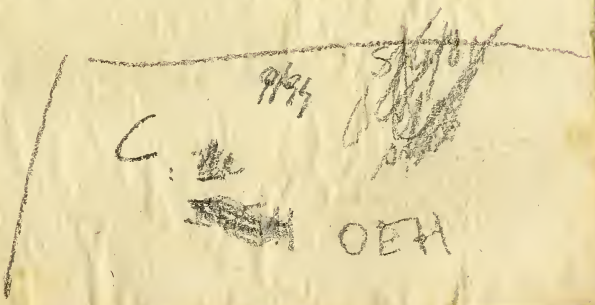
BB
P969
1812
13